

**CG191/2013**

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR INCOADO CON MOTIVO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR LA COALICIÓN “COMPROMISO POR BAJA CALIFORNIA”, EN CONTRA DE RADIO TELEVISIÓN, S.A. DE C.V.; C. MARIO ENRIQUE MAYANS CONCHA; TELEVIMEX, S.A. DE C.V.; T.V. DE LOS MOCHIS, S.A. DE C.V.; TELEVISIÓN AZTECA, S.A. DE C.V.; INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, Y TELE NACIONAL, S. DE R.L. DE C.V., POR HECHOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/PE/CBC/CG/22/2013**

Distrito Federal, 15 de julio de dos mil trece.

**VISTOS** para resolver los autos del expediente identificado al rubro, y:

### **R E S U L T A N D O S**

**I. PRESENTACIÓN DEL ESCRITO DE DENUNCIA:** Con fecha treinta de mayo de dos mil trece, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio número **CGE/2156/2013**, signado por el Arq. César Rubén Castro Bojórquez, Consejero Presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Baja California, a través del cual remite el escrito signado por los CC. Adán Carro Pérez y Marcelo de Jesús Machain Servín, representantes de la Coalición “Compromiso por Baja California” ante esa autoridad local, mediante el cual hacen del conocimiento de esta autoridad hechos presuntamente contraventores de la normatividad comicial federal, mismos que hacen consistir medularmente en lo siguiente:

“(...)

1. *El 2 de julio de 2004, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se Adopta el Estándar Tecnológico de Televisión Digital Terrestre y se Establece la Política para la Transición a*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/CBC/CG/22/2013**

*la Televisión Digital Terrestre en México ('TDT'), en la cual se estableció un calendario para el inicio de transmisiones digitales en el año 2004, que incluye seis períodos trianuales revisables en 2006, 2009, 2012; 2015, 2018 y 2021, señalando que la Comisión 'determinará si es o no necesario continuar con las transmisiones analógicas de una determinada estación, **por haber logrado un alto nivel de penetración del servicio de la TDT en la población** y, en su caso, señalará al concesionario o permisionario, el canal que será reintegrado al término de las transmisiones simultáneas, y establecerá el plazo para tales efectos'.*

2. *El 4 de mayo de 2012 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 'Acuerdo por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Acuerdo por el que se adopta el estándar tecnológico de televisión digital terrestre y se establece la política para la transición a la televisión digital terrestre en México, publicado el 2 de julio de 2004', en el cual se estableció el 31 de diciembre de 2015 como la fecha en que concluirán las transmisiones de la televisión analógica en todo el país. Como parte de estas disposiciones, se estableció un calendario para realizar los apagones analógicos, de manera escalonada por ciudad, siendo el primero dentro del programa piloto, Tijuana, Baja California, el 16 de abril de 2013.*
3. *El 21 de noviembre 2012, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emitió el acuerdo 'por el que se aprueban los criterios relativos a la asignación de tiempos en radio y televisión a las diversas autoridades electorales en las entidades que celebren Procesos Electorales Locales no coincidentes con Proceso Electoral Federal durante el ejercicio 2013', identificado con la clave **CG731/2012**.*
4. *El 29 de noviembre de 2012, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral aprobó el por el que se declara la actualización, vigencia y alcance efectivo de los mapas de cobertura correspondientes a las estaciones de radio y canales de televisión en la República Mexicana (**ACRT /031/2013**).*
5. *En la misma sesión, se aprobó el Acuerdo por el que se aprueba el catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del periodo ordinario, así como de los procesos electorales locales que se llevarán a cabo en el dos mil trece, para dar cumplimiento al artículo 62, numeral 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, identificado como **ACRT /032/2013**.*
6. *Igualmente, en la sesión de ese órgano colegiado, se aprobó el Acuerdo por el que se aprueban los modelos de distribución y las pautas para la transmisión en radio y televisión de los programas y mensajes de los Partidos Políticos Nacionales y locales durante el primer semestre de dos mil trece', identificado con la clave **ACRT/035/2012**.*
7. *El 5 de diciembre de 2012, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emitió el acuerdo por el que se ordena la publicación del catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del periodo ordinario, así como de los Procesos Electorales Locales que se llevarán a cabo en el dos mil trece, y se ordena la suspensión de la propaganda gubernamental durante el periodo de campañas en las estaciones de radio y canales de televisión incluidas en el catálogo de las entidades federativas que tengan jornada comicial', identificado con la clave **CG763/2012**.*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/CBC/CG/22/2013**

8. *El 27 de noviembre de 2012, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral emitió el acuerdo por el que se aprueban las pautas para la transmisión en Radio y Televisión de los mensajes de las autoridades electorales durante el primer semestre de 2013, identificado con la clave JGE138/2012.*
9. *El 11 de enero de 2013, el Consejero General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Baja California aprobó la propuesta que presenta del modelo de pautas para la transmisión en radio y televisión de los promociona les de los Partidos Políticos durante las precampañas que se desarrollarán durante el Proceso Electoral Ordinario en el estado de Baja California, comprendido de los días veintidós de febrero al seis de abril de esa anualidad.*
10. *En la misma fecha, el Consejero General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Baja California aprobó el modelo de pautas para la transmisión en radio y televisión de los promociona les de los Partidos Políticos durante las campañas que se desarrollarán durante el Proceso Electoral Ordinario en el estado de Baja California, comprendido de los días veinticinco de abril al tres de julio de 2013.*
11. *Con fecha 16 de enero de 2013, a través del oficio CGE/071/2013, el Ing. Enrique Carlos Blancas de la Cruz, Consejero Presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Baja California, notificó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos la propuesta de pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los Partidos Políticos durante las precampañas y campañas electorales antes mencionados.*
12. *El 24 de enero de 2013, en sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral se emitió el Acuerdo por el que se aprobó el modelo de distribución y la pauta para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de las campañas institucionales de las autoridades electorales para el Proceso Electoral Local dos mil trece en el estado de Baja California.*
13. *El 1 de febrero de 2013 dio inicio el Proceso Electoral Local en la entidad, cuya Jornada Electoral tendrá vefrificativo (sic) el 7 de julio del mismo año.*
14. *El 11 de febrero de 2013, se firmó Convenio de Apoyo y Colaboración entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Baja California 'en relación con el apoyo, entre otros, y el uso de los instrumentos, productos técnicos y apoyos que aportará el IFE para el desarrollo del Proceso Electoral Local en el que se habrá de elegir al Gobernador de la entidad, a los Diputados al Congreso Local y a los integrantes de los Ayuntamientos de los Municipios del estado de Baja California, el próximo 7 de julio de 2013'.*

*Dentro de los anexos respectivos, existe el relativo al Catálogo de las emisoras de radio y televisión del estado de Baja California, que se escuchan y se ven en la entidad, que incluye a las siguientes emisoras de televisión cuya señal se emite desde Tijuana:*

SIGLAS	FRECUENCIA / CANAL	COBERTURA MUNICIPAL
XETV-TV	6	Ensenada, Mexicali, Rosarito, Tecate y Tijuana
XEWT-TV	12	Ensenada, Mexicali, Rosarito, Tecate y Tijuana
XHAS-TV	33	Rosarito y Tijuana

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/CBC/CG/22/2013**

SIGLAS	FRECUENCIA / CANAL	COBERTURA MUNICIPAL
XHBJ-TV	45	Ensenada, Mexicali, Rosarito, Tecate y Tijuana
XHJK-TV	27	Ensenada, Mexicali Rosarito Tecate y Tijuana
XHTIT-TV	21 (-)	Ensenada, Mexicali, Rosarito, Tecate y Tijuana
XHTJB-TV	3	Ensenada, Mexicali, Rosarito, Tecate y Tijuana
XHUAA-TV	57	Ensenada Mexicali, Rosarito, Tecate y Tijuana

*Así como a las siguientes emisoras de televisión que, transmitiendo desde otra localidad dentro del Estado, tienen cobertura en Tijuana:*

SIGLAS SIGLAS	FRECUENCIA / CANAL	COBERTURA MUNICIPAL COBERTURA MUNICIPAL
XHEBC-TV	57	Ensenada, Mexicali, Rosarito, Tecate y Tijuana
XHENE-TV	13(+)	Ensenada, Mexicali, Rosarito, Tecate y Tijuana
XHENT-TV	2	Ensenada, Mexicali, Rosarito, Tecate y Tijuana
XHAQ-TV	5	Ensenada, Mexicali, Rosarito, Tecate y Tijuana
XHBM-TV	14(+)	Ensenada, Mexicali, Rosarito, Tecate y Tijuana
XHEXT-TV	20	Ensenada, Mexicali, Rosarito, Tecate y Tijuana
XHMEX-TV	32	Ensenada, Mexicali, Rosarito, Tecate y Tijuana
XHDTV-TV	49	Ensenada, Mexicali, Rosarito, Tecate y Tijuana

*Esta información coincide con la del Catálogo aprobado por el IFE.*

15. El 4 de abril de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se modifica el Acuerdo por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Acuerdo por el que se adopta el estándar tecnológico de televisión digital terrestre y se establece la política para la transición a la televisión digital terrestre en México, publicado el 2 de julio de 2004, y que se publicó el 4 de mayo de 2012. Dicho acuerdo postergó la fecha de terminación de las transmisiones analógicas ('apagón analógico') en Tijuana, al 28 de mayo de 2013.

16. A pesar de los intentos de la Comisión Federal de Telecomunicaciones (COFETEL) por asegurar que la penetración de la TDT en Tijuana logró más del 90% de la población, lo cierto es que a fines de abril y principios de mayo de 2013, diversos medios dieron cuenta de que grupos de ciudadanos promoverían al menos dos amparos colectivos contra el 'apagón analógico' en Tijuana, por considerar que no estaban preparados para dicho cambio, lo que podría generar un caos social si una parte de la población deja de recibir la señal de televisión abierta.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/CBC/CG/22/2013**

De ese hecho dan cuenta las siguientes notas periodísticas:

- <http://eleconomista.com.mx/industrias/2013/05/12/presentan-lunes-amparo-contr-tdt>
- <http://www.eluniversal.com.mx/notas/920144.html>
- <http://www.jornada.unam.mx/2013/05/06/opinion/029n2eco>
- <http://www.milenio.com/cdb/doc/noticias2011/279118559fd0249d6d0a84c17617ad80>
- <http://www.tuinterfaz.mx/noticias/2/739/afirman-que-tijuana-no-esta-lista-para-el-tdt/>
- <http://www.cnnexpansion.com/negocios/2013/05/02/grupo-se-ampara-vs-apagon-en-tijuana>
- <http://www.proceso.com.mx/?p=341180>

En esta última nota, Jenaro Villamil afirma que 'Informes internos de Cofetel indican que, en realidad, no se hizo una evaluación casa por casa sino un muestreo. Al parecer, en Tijuana, se cubrió menos de 90% de los hogares-objetivo.'

Dicha información coincide con lo asentado en la Encuesta sobre la Penetración de Televisión Abierta en los Hogares (ENPETAH), según la metodología publicada en la página [http://www.conapptel.org.mx/dc\\_radiodif/citd-2-b.pdf](http://www.conapptel.org.mx/dc_radiodif/citd-2-b.pdf), donde en el apartado 'Diseño muestral', se afirma que dicha encuesta:

- a) Se basa en el Censo de Población y Vivienda del INEGI del año 2000; y
- b) El resultado es probabilístico, es decir, los resultados se generalizan a toda la población.

La acusación de que la proyección de penetración es sobre estimados (es decir muestral) y no formada caso a caso, consta en el comunicado de Cofetel (<http://www.cft.gob.mx:8080/portal/wp-content/uploads/2013/04/Comunicado-20-Se-confirma-que-el-apagón-analógico-en-Tijuana-será-el-28-de-mayo.-Abril-26-2013.pdf>).

17. En este año se efectúa la encuesta de BCG Beltrán Juárez y Asociados, la cual señala que a partir del 28 de mayo de 2013, el 21 % de los hogares de Tijuana dejaría de recibir los mensajes de la autoridad electoral local y de los Partidos Políticos, relacionados con la elección de Gobernador, diputados locales y Ayuntamientos.

18. El 9 de mayo de 2013, los expertos comienzan a advertir las afectaciones que podría causar al Proceso Electoral en curso el hecho de que, al aplicar el apagón analógico, se deje sin recepción de señales abiertas a parte sustantiva de la población. En ese sentido, está la columna publicada en El Economista (<http://eleconomista.com.mx/columna-especial-empresas/2013/05/08/cara-apagon-analogico-tijuana>) y <sup>Terra</sup> ([http://economia.terra.com.mx/noticias/noticia.aspx?idNoticia=201305091320\\_AGE\\_82203184](http://economia.terra.com.mx/noticias/noticia.aspx?idNoticia=201305091320_AGE_82203184)), que a continuación se transcribe:

**ERNESTO PIEDRAS Y KAREN AGUILAR**

Dice el proverbio popular que no hay fecha que no se cumpla, ni plazo que no se venza. En lo concerniente a la Televisión Digital Terrestre (TDT), el mes de mayo marca el momento en el que los hogares de Tijuana bajarán el interruptor de la televisión analógica, convirtiéndose así en la primera ciudad del país en contar con televisión abierta digital.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/CBC/CG/22/2013**

*Pese a las innumerables bondades que la Televisión Digital ofrece, la experiencia internacional muestra que no existe una fórmula que garantice el éxito de la transición hacia la TDT. Pues se trata de un proceso complejo en el que la totalidad de los hogares que actualmente acceden al servicio de TV abierta, deben contar con un receptor de señales digitales.*

*En países como España y Estados Unidos, donde el proceso fue meticulosamente planeado por el Regulador, el apagón fue pospuesto en una par de ocasiones debido a la lenta adquisición de decodificadores. Para remediar tal situación, el Gobierno debió intervenir otorgando subsidios que facilitaron la compra de estos aparatos. En otros países, donde el apagón está agendado, los Gobiernos han implementado diversas salvaguardas: en Brasil, por ejemplo, desde hace algunos años el Gobierno limitó la comercialización de televisores analógicos; en Argentina se ha avanzado con la entrega de decodificadores.*

*En el caso de México, la transición hacia la TDT se ha venido anunciando desde 2004. De acuerdo con el cronograma planteado, y varias veces modificado, Tijuana sería la primera ciudad en realizar el apagón analógico en 2013 y, posteriormente, diversas ciudades del país se sumarían en un apagón escalonado que culminará el 31 de noviembre de 2015. Es preciso mencionar que fueron nulas las acciones emprendidas por la anterior administración encaminadas a informar a la población sobre este cambio así como por incrementar la penetración de receptores digitales.*

*En este sentido, no fue sino hasta finales de 2012 cuando, ante la inminencia del apagón, se puso en marcha un programa piloto en Tijuana para instalar gratuitamente decodificadores y/o antenas en los hogares de bajos recursos que dependen exclusivamente de las señales abiertas de Televisión. Tras la culminación del programa, la COFETEL anunció que la penetración de TDT en Tijuana pasó de 3.4% en Mayo de 2012 a 93.08% en Mayo de 2013.*

*Si bien la cifra antes mencionada resulta alentadora, no existe plena certeza de que la penetración efectiva de decodificadores en Tijuana corresponda con la anunciada por el Regulador. Llama la atención que, la empresa encargada de repartir los aparatos decodificadores, declaró que se excluyeron algunas zonas de bajos ingresos donde la población ameritaba recibir decodificadores. Asimismo, diversos conglomerados de televidentes tramitan amparos encaminados a la postergación del apagón analógico, pues argumentan no haber recibido un decodificador o desconocer su funcionamiento.*

*Ante lo inquietante de la situación, vale la pena cuestionar si Tijuana cuenta con las condiciones propicias para realizar satisfactoriamente, dentro de dieciocho días, el apagón analógico. Que se trate de una prueba piloto no representa una excusa para poner en juego la provisión de un servicio tan importante como es la TV abierta; sobre todo en la víspera de los comicios locales de Baja California, momento en que la población requiere, más que nunca, mantenerse informada del acontecer político de su entidad.*

[www.the-ciu.net](http://www.the-ciu.net)

19. El mismo 9 de mayo se da cuenta (<http://eleconomista.com.mx/industrias/2013/05/09se-deslinda-teletec-hogares-sin-decodificador>) que la empresa Teletec, encargada de entregar los decodificadores para el apagón analógico, considera que Cofetel - encargada de definir los hogares objetivo del programa-, no incluyó a hogares que cumplieran con las condiciones para que el dispositivo les fuera instalado. Así, afirma su director que 'De la cobertura y penetración -dijo- no somos responsables; las mediciones y quien calculo la penetración y los hogares objetivo fue la Cofetel'. Por ello, es importante que nuestros electores estén enterados y que no se les restrinja su derecho a la información y tener un voto razonado, a través de la información que se proporciona por medio de los promocionales.

Lo anterior queda aún más corroborado con la información que publica el Diario Reforma el día 6 de mayo de 2013, donde se dice lo siguiente:

**Señalan a Cofetel por fallas en apagón**  
(Carla Martínez, Negocios, Pág. 6, 6 de mayo, 2013)

Los hogares objetivo en Tijuana que fueron elegidos para la entrega de decodificadores V/o antenas fueron surtidos por Teletec; en tanto, las zonas de bajos ingresos no objetivos y quienes ahora soliciten su equipo, serán responsabilidad de la Comisión Federal de Telecomunicaciones (Cofetel), dijo David Alexander Katz, director de Teletec.

El directivo recordó que Tijuana se dividió en zonas objetivo y no objetivo y donde no hubiera obligación de instalar equipo, Teletec no estaba autorizado para colocarlo aunque hubo zonas de bajos recursos que cayeron en zonas no objetivo.

**'Había colonias que hubieran ameritado entregar equipo por su nivel de ingresos y no estaban en zonas objetivo, quedaron fuera y son las que se quejaron más, pero eso fue atribución de Cofetel, dónde sí y dónde no se instalaba', detalló Katz en entrevista con REFORMA.**

Nota periodística que a continuación se muestra:



**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/CBC/CG/22/2013**

*Además, las zonas que van a quedar descubiertas son las áreas más marginadas de la ciudad de Tijuana, es decir, la gente con menores recursos, sitios donde tenemos potenciales votantes para nuestra Coalición, lo cual nos pone en desventaja frente a las otras fuerzas políticas; al margen de vulnerar dos derechos fundamentales en el ciudadano: el derecho a la información ya votar.*

20. *En la sesión del 15 de mayo en la Comisión Permanente del Congreso de la Unión (<http://www.senado.gob.mx/index.php?ver=sp&mn=2&sm=2&id=41131>) la Senadora, Claudia Artemiza Pavlovich Arellano, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó Punto de Acuerdo en relación al proceso de la transición a la televisión digital terrestre. En su exposición de motivos señala lo siguiente:*

*'Conforme a la Encuesta sobre la Penetración de la Televisión Abierta en los Hogares (ENPETAH), el porcentaje de los hogares con capacidad para reproducir señales de TDT y que dependían de la señal de la televisión abierta en abril de 2012 era tan solo de 3.4 por ciento.*

*Y la COFETEL no se encuentra en posibilidad de acordar la terminación de transmisiones analógicas en la ciudad de Tijuana, Baja California, hasta en tanto se cuente con información que acredite que se alcanzó un nivel de penetración del 90% en dicha ciudad. Por lo anterior, se modificó la fecha de terminación de transmisiones analógicas en la ciudad de Tijuana, Baja California prevista en la política de Televisión Digital Terrestre, pasando del 16 de abril al 28 de mayo del presente año.*

*Por otro lado, conforme al comunicado de prensa con número 20/2013 con fecha del 26 de abril de 2013 de la COFETEL, informa que cuenta con la documentación suficiente y confiable que demuestra que hay una penetración de TDT superior a 90% en los hogares objetivos de esta ciudad.*

*De igual forma, se señala que fueron entregados 192,060 los hogares en los que se instaló un decodificador y/o antena digital por la empresa Teletel de México, empresa contratada por la COFETEL para la ejecución del programa en Tijuana.*

*Por lo que el próximo 28 de mayo, la ciudad de Tijuana pasará de recibir la señal analógica a digital de televisión abierta. Sin embargo, se han presentado dos demandas colectivas en contra de la COFETEL con el fin de suspender el apagón analógico, porque cientos de hogares no tienen el decodificador o antena que debió repartirse por la empresa Teletel de México.*

*La experiencia internacional ha demostrado que la transición a la TDT es un proceso muy complejo, tanto en España como en Estados Unidos la transición a la TDT se postergó más de una ocasión por la lenta adquisición de decodificadores, por lo que los gobiernos tuvieron que otorgar subsidios para facilitar la compra de de (sic) dichos decodificadores. Por su parte, en Brasil se limitó a comercializar los televisores analógicos. En el caso de México, la transición a la TDT, se ha modificado un par de veces.*

...

*En mérito de lo expuesto, es que la suscrita a nombre propio y del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, solicita a esta Soberanía sea aprobada de urgente y obvia resolución, la siguiente proposición con:*

**PUNTO DE ACUERDO**

***PRIMERO.** La Comisión Permanente del Congreso de la Unión exhorta a la Comisión Intersecretarial para la Transición Digital, un informe detallado sobre los avances en la transición a la Televisión Digital Terrestre y a la Comisión Federal de Telecomunicaciones un informe detallado sobre el caso de la ciudad de Tijuana, Baja California en relación a los decodificadores entregados por la empresa Teletel de México.*

***SEGUNDO.** La Comisión Permanente del Congreso de la Unión exhorta a la Procuraduría Federal del Consumidor a que diseñe campañas de difusión sobre la transición a la Televisión Digital Terrestre, con el objeto de que los consumidores cuenten la suficiente información de dicho proceso, de acuerdo al Artículo Noveno del "Decreto por el que se establecen las acciones que deberán llevarse a cabo por la Administración Pública Federal para concretar la transición a la Televisión Digital Terrestre":*

***TERCERO.** La Comisión Permanente del Congreso de la Unión exhorta a la Secretaría de Economía para que tome las acciones necesarias a efecto del Artículo Octavo del Decreto mencionado en el Punto anterior con el fin de facilitar la adquisición de receptores o decodificadores para recibir el contenido de señales digitales.*

**V. Procedencia de la queja**

*Previo a exponer los razonamientos lógico-jurídicos que dan sustento a la presente queja resulta pertinente señalar que las violaciones que se denuncian no sólo vulneran el derecho de los partidos políticos para acceder en forma adecuada a la televisión con el fin de presentar sus propuestas ante la ciudadanía, sino que también vulneran el derecho que asiste a esa colectividad para recibir los mensajes de las autoridades electorales y los promueven los de dichos institutos políticos, lo que rompe con la finalidad del modelo de comunicación vigente desde la reforma electoral implementada en el 2007, por lo que resulta incuestionable que mi partido está legitimado para promover las acciones procedentes para la defensa de esos derechos.*

*Por regla general, los Partidos Políticos Nacionales tienen legitimación preponderante para impugnar los actos o resoluciones de las autoridades cuando consideren que no se ajustaron a los principios de constitucionalidad y legalidad.*

*Por una parte, los partidos políticos tienen interés jurídico cuando defienden sus propios derechos, pero también tienen interés legítimo cuando, en acción tuitiva defienden derechos difusos, sea porque los actos impugnados estén directamente relacionados con la preparación de las elecciones, o bien, cuando por su naturaleza y consecuencias pudieran trascender al desarrollo del Proceso Electoral o afectar los principios que lo rigen.*

*Lo anterior se corrobora con la jurisprudencia del Tribunal Federal Electoral **S3ELJ 15/2000**, que a la letra señala:*

**(SE TRANSCRIBE)**

*De la jurisprudencia antes invocada se desprende que para hacer efectivo el ejercicio del voto, los partidos políticos tienen interés jurídico cuando defienden sus propios derechos y, por otra parte, tienen interés legítimo en acción tuitiva cuando defienden derechos difusos, sea porque los actos*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/CBC/CG/22/2013**

*impugnados estén directamente relacionados con la preparación de las elecciones o bien, cuando por su naturaleza y consecuencias pudieran trascender al desarrollo del Proceso Electoral o afectar los principios que lo rigen.*

*En el caso, la aplicación del 'apagón analógico' en el municipio de Tijuana programada a partir del día 28 de mayo de 2013, durante el desarrollo de las campañas electorales, vulnera los intereses del partido político que represento y altera el modelo de comunicación que debe operar entre las autoridades y partidos políticos con la ciudadanía previsto en el artículo 41 de la Constitución Federal, por lo que resulta incuestionable la legitimación para presentar esta denuncia, ya que se limita la prerrogativa para acceder de manera efectiva a la televisión y se coarta el derecho de la ciudadanía para tener un voto informado.*

*Una vez demostrada la legitimación de mi partido para la interposición de esta queja, me permito formular las siguientes:*

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

*Inicialmente, debemos tener presente que el actual sistema de acceso a la radio y televisión en materia electoral fue producto de la reforma electoral de 2007, Y tuvo por objeto modificar sustancialmente el esquema de comunicación político- electoral entre los partidos, las autoridades electorales y la sociedad, para garantizar mejores condiciones de información del elector, con el fin de favorecer su participación libre en los procesos comiciales para la renovación de los integrantes de los poderes públicos federales o de las entidades federativas, mediante el ejercicio de un voto razonado.*

*En efecto, uno de los ejes centrales de la reforma electoral implementada en 2007 consistió en garantizar el derecho de los partidos políticos y las autoridades electorales de acceso a los medios de comunicación social, con el objeto de que permanentemente estuviesen en contacto con la ciudadanía y le proporcionarán toda aquella información que les permita ejercer adecuada y razonadamente su derecho al voto.*

*Al respecto, conviene reproducir las conclusiones a las que arribó el Tribunal Federal Electoral en relación con el actual modelo de comunicación en materia electoral establecidas en el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP 535-2011, que son del tenor siguiente:*

**(SE TRANSCRIBE)**

*Como se advierte, la reforma electoral implementada a partir de 2007 tuvo dentro de sus objetivos centrales establecer un modelo de comunicación permanente entre los partidos, las autoridades electorales y la sociedad con el fin de dotar a esta de última de la información que resulta necesaria para ejercer un voto razonado.*

*Asimismo, el nuevo modelo propuso un mecanismo para garantizar el acceso efectivo y oportuno de los partidos contendientes a sus prerrogativas en radio y televisión con el objeto de que puedan colocarse en las preferencias de la ciudadanía y cumplir con los fines que constitucional y legalmente les han sido encomendados, designando al Instituto Federal Electoral como el administrador único de los tiempos del Estado, es decir, como el encargado de distribuir los tiempos que corresponden a cada instituto político.*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/CBC/CG/22/2013**

*Para cumplir con ese modelo de comunicación que debe regir entre dichos partidos políticos y la ciudadanía, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Baja California propuso al Instituto Federal electoral el modelo de pautas para la transmisión en radio y televisión de los promocionales de los partidos políticos durante las precampañas y campañas del Proceso Electoral Ordinario en esa entidad federativa, modelo que fue aprobado por esa autoridad electoral federal, quien como administrador de los tiempos del Estado, ordenó que en los plazos establecidos en la ley, fueran elaboradas las correspondientes órdenes de transmisión y la entrega de los respectivos materiales a las emisoras, con el fin de cumplir con el objetivo del modelo de comunicación.*

*Del mismo modo, la autoridad electoral federal aprobó el modelo de distribución y la pauta para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de las campañas institucionales de las autoridades electorales.*

*A pesar que las autoridades electorales han cumplido con la obligación que constitucionalmente les ha sido asignada y han realizado las gestiones necesarias para que los promocionales de los partidos políticos y los mensajes de las autoridades sean difundidos oportunamente por los concesionarios y permisionarios de radio y televisión durante las campañas electorales del Proceso Electoral ordinario 2013 en el estado de Baja California, la implementación del apagón analógico en Tijuana, programada para el 28 de mayo del presente año, altera significativamente el modelo de comunicación al que nos hemos venido refiriendo, en virtud de que un alto porcentaje de ciudadanos que habitan en ese municipio dejarían de recibir dichos mensajes y promocionales, lo que disminuirá la participación ciudadana (no solamente en la concurrencia a las urnas, sino para una adecuada integración de mesas de casilla, etc.) e impedirá a quienes se encuentren en ese supuesto ejercer un voto razonado, y a su vez, limitará las prerrogativas de los partidos políticos.*

*En efecto, el inicio del apagón analógico durante el desarrollo de las campañas electorales generará un efecto nocivo para cumplir con el objetivo del modelo de comunicación electoral toda vez que: a) impide el ejercicio pleno de la prerrogativa de los partidos políticos para acceder a radio y televisión, y b) Impide el ejercicio razonado del derecho al voto, pues un alto porcentaje de los ciudadanos de Tijuana dejará de recibir información de la autoridad electoral para orientarle en la forma de emitir su sufragio, ni recibirá las propuestas de los partidos políticos vía televisión.*

*Además, las zonas que van a quedar descubiertas son las áreas más marginadas de la ciudad de Tijuana, es decir, la gente con menores recursos, sitios donde tenemos potenciales votantes para nuestra Coalición, lo cual nos pone en desventaja frente a las otras fuerzas políticas; al margen de vulnerar dos derechos fundamentales en el ciudadano: el derecho a la información y a votar.*

*Lo anterior, en atención a que un porcentaje elevado del total de hogares de esa población (21%) aún no cuenta con capacidad para recibir señal digital, y en consecuencia, estarán imposibilitados materialmente para conocer las propuestas de los partidos políticos y la información de las autoridades electorales. Situación que es más grave si consideramos TV restringida.*

*Sobre el particular, debemos destacar que el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos no se colma únicamente con la aprobación de las pautas por parte de las autoridades electorales y la entrega de las órdenes de transmisión y materiales a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión, sino que para cumplir con los fines de esa prerrogativa, es necesario que tales promocionales lleguen efectivamente al total de la población y no a sectores limitados.*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/CBC/CG/22/2013**

*Dejar fuera de servicio las señales analógicas incide directamente en el ejercicio de la prerrogativa a la que constitucionalmente tienen derecho los partidos políticos y limita la finalidad para la cual fueron creados; es decir, promover la participación de la ciudadanía en la vida democrática, así como contribuir a la integración de la representación nacional y hacer posible el acceso de tales personas al ejercicio del poder público.*

*Para que exista un pleno ejercicio de esa prerrogativa se debe garantizar que los promociones les pautados por el Instituto Federal Electoral efectivamente sean difundidos entre la ciudadanía a la cual están dirigidos, responsabilidad que no sólo corresponde a las autoridades electorales (federal y locales) y a los concesionarios de radio y televisión, sino a todas aquellas autoridades o terceros involucrados en su difusión.*

*En ese sentido, en caso de que se diera inicio al mencionado 'apagón' se limitaría el ejercicio pleno de una prerrogativa a la que constitucionalmente tiene derecho la coalición que represento (y el de la autoridad electoral ante la que se promueve), y por tanto, se dejaría de cumplir con el acceso permanente que fue implementado a través de la consabida reforma.*

*Por otra parte, ese 'apagón analógico' también vulneraría el ejercicio razonado del derecho al voto, pues un alto porcentaje de los ciudadanos de Tijuana dejaría de recibir información de la autoridad electoral para orientarle en la forma de emitir su sufragio, ni recibiría las propuestas de los partidos políticos vía televisión.*

*Como ya señalamos, la finalidad perseguida por el legislador al establecer el nuevo modelo de comunicación entre autoridades electorales y partidos políticos con la sociedad, fue garantizar mejores condiciones de información de los votantes, con el fin de favorecer su participación libre en los procesos comiciales para la renovación de los integrantes de los poderes públicos federales o de las entidades federativas mediante el ejercicio de un voto razonado.*

*En el caso de las autoridades electorales, se buscó garantizar que a través de sus mensajes contribuyeran al desarrollo de la vida democrática, preservaran el fortalecimiento de régimen de partidos políticos, aseguraran a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilaran el cumplimiento de sus obligaciones, garantizando la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo a cualquier nivel de gobierno; asimismo, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio y llevar a cabo la promoción del voto.*

*En el caso de los partidos políticos, se garantizó que a través de sus promocionales pudiera difundir sus propuestas y con ello fomentar la participación de la ciudadanía en la vida democrática, así como contribuir a la integración de la representación nacional y hacer posible el acceso de tales personas al ejercicio del poder público.*

*En ese sentido, de llegar a implementarse el multicitado 'apagón' durante las campañas electorales dejaría sin información a los votantes, quienes carecerían de una orientación sobre como ejercer su derecho al voto, ni conocerían cuáles son las propuestas de los partidos políticos y sus candidatos, lo que haría nugatoria la posibilidad de decidir confiabilidad quienes serán sus gobernantes.*

*'Apagón' que -como se corrobora con el contenido de las publicaciones referidas en los hechos 1, 2 y 15- no tomó en cuenta la celebración de procesos electorales para la determinación de las fechas*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/CBC/CG/22/2013**

*en que se aplicaría, a pesar de que afecta la organización de los procesos comiciales, al alterar el acceso a las prerrogativas en televisión e incluso afectando la aplicación de acuerdos vigentes como es el de Catálogo, los de pautas (de autoridades y partidos) y los relativos a la población alcanzada por los mapas de cobertura.*

*De esta manera, el 'Apagón' elimina el canal de comunicación que tienen las autoridades electorales y los partidos políticos con la ciudadanía durante el desarrollo del actual Proceso Electoral, impidiéndole tener una opinión más crítica, reflexiva y participativa en los asuntos políticos, además de contar con la información idónea que les permita ejercer adecuadamente sus derechos político- electorales.*

*Para corroborar mi dicho, me permito aportar como medio de prueba la encuesta de BCG Beltrán Juárez y Asociados, la cual señala que a partir del 28 de mayo de 2013, el 21% de los hogares de Tijuana dejaría de recibir los mensajes de la autoridad electoral local y de los partidos políticos, relacionados con la elección de Gobernador, diputados locales y Ayuntamiento, a elegir por parte de los ciudadanos que habitan ese municipio.*

*Según el primero de dichos medios, se señala que existen grupos de televidentes que tramitan amparos colectivos encaminados a la postergar el apagón analógico, admitiendo que no han recibido un decodificador o desconocen su funcionamiento y que expertos reconocen que 'se trate de una prueba piloto no representa una excusa para poner en juego la provisión de un servicio tan importante como es la TV abierta; sobre todo en la víspera de los comicios locales de Baja California, momento en que la población requiere, más que nunca, mantenerse informada del acontecer político de su entidad.'*

*Esta cifra se suma a la información proporcionada por los periódicos 'El economista', 'Milenio', 'La Jornada', 'El Universal', 'CNN' y 'Proceso', quienes dan cuenta de que no existe plena certeza de que la penetración efectiva de decodificadores en Tijuana corresponda con la anunciada por el regulador', como se lee en sus portales de internet visibles en los links <http://eleconomista.com.mx/columnas/columna-especial-empresas/2013/05/08/cara-apagon-analogico-tijuana>; <http://www.milenio.com/cdb/doc/noticias2011/279118559fd0249d6d0a84c17617ad80>; <http://eleconomista.com.mx/industrias/2013/05/12/presentan-lunes-amparo-contra-tdt>; <http://www.eluniversal.com.mx/notas/920144.html>; <http://www.jornada.unam.mx/2013/05/06/opinion/029n2eco>; <http://www.milenio.com/cdb/doc/noticias2011/279118559fd0249d6d0a84c17617ad80>; <http://www.tuinterfaz.mx/noticias/2/739/afirman-que-tijuana-no-esta-lista-para-el-tdt/>; <http://www.cnnexpansion.com/negocios/2013/05/02/grupo-se-ampara-vs-apagon-en-tijuana> y <http://www.proceso.com.mx/?p=341180>.*

*En esta última nota, la revista 'Proceso' da cuenta de que 'la empresa encargada de repartir los aparatos decodificadores declaró que se excluyeron algunas zonas de bajos ingresos donde la población ameritaba recibir decodificadores'; reportaje intitulado '[i]nformes internos de Cofetel indican que, en realidad, no se hizo una evaluación casa por casa sino un muestreo'.*

*Dicha información coincide con lo asentado en la Encuesta sobre la Penetración de Televisión Abierta en los Hogares (ENPETAH), según la metodología publicada en la página [http://www.conapptel.org.mx/dc\\_radiodif/citd-2-b.pdf](http://www.conapptel.org.mx/dc_radiodif/citd-2-b.pdf), donde en el apartado 'Diseño muestral', se afirma que dicha encuesta:*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/CBC/CG/22/2013**

- Se basa en el Censo de Población y Vivienda del INEGI del año 2000; y
- El resultado es probabilístico, es decir, los resultados se generalizan a toda la población.

La acusación de que la proyección de penetración es sobre estimados (es decir muestral) y no formada caso a caso, consta en el comunicado de Cofetel (<http://www.cft.gob.mx:8080/portal/wp-content/uploads/2013/04/Comunicado-20-Se-confirma-que-el-apagón-analógico-en-Tijuana-será-el-28-de-mayo.-Abril-26-2013.pdf>).

Situación que es de mayores alcances pues según 'El Economista' (<http://eleconomista.com.mx/industrias/2013/05/09se-deslinda-teletel-hogares-sin-decodificador>) la empresa Teletel, encargada de entregar los decodificadores para el apagón analógico, considera que Cofetel -encargada de definir los **hogares** objetivo del programa-, no incluyó a hogares que cumplieran con las condiciones para que el dispositivo les fuera instalado. Así, afirma su director que 'De la cobertura y penetración -dijo- no somos responsables; las mediciones y quien calculo la penetración y los hogares objetivo fue la Cofetel'.

El director de Teletel, David Alexander Katz, declaró para el diario Reforma lo siguiente: **'Habrá colonias que hubieran ameritado entregar equipo por su nivel de ingresos y no estaban en zonas objetivo, quedaron fuera y son las que se quejaron más, pero eso fue atribución de Cofetel' dónde sí y dónde no se instalaba'**

La preocupación sobre el tema ha crecido de tal manera que en la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, se ha presentado un Punto de Acuerdo, donde se solicita a la Comisión Federal de Telecomunicaciones aclare la situación sobre la distribución de decodificadores en la ciudad de Tijuana.

Conforme a lo que se asienta en estos instrumentos, al parecer la 'penetración' de la TDT en Tijuana es muestral, por lo que no puede garantizarse que efectivamente toda la población pueda tener acceso durante el presente Proceso Electoral a la información de las campañas de las autoridades electorales y los partidos políticos, situación que conforme a los catálogos y mapas de cobertura aprobados por el IFE podrían afectar a un número indeterminado pero sustantivo de electores, ya que la cobertura de los canales que emiten su señal desde Tijuana es:

SIGLAS	FRECUENCIA / CANAL	PADRÓN ELECTORAL	LISTA NOMINAL
XETV-TV	6	1,283,114	1,164,891
XEWT-TV	12	1,374,324	1,248,602
XHAS-TV	33	1,199,282	1,086,179
XHBJ-TV	45	1,265,073	1,147,203
XHJK-TV	27	1,331,959	1,210,460
XHTIT-TV	21 (-)	1,329,996	1,208,907

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/CBC/CG/22/2013**

SIGLAS	FRECUENCIA /CANAL	PADRÓN ELECTORAL	LISTA NOMINAL
XHTJB-TV	3	1,310,158	1,191,918
XHUAA-TV	57	1,253,531	1,137,896

*Cifras a las que habrá que añadir las emisoras que emiten su señal desde otras localidades pero que bañan Tijuana, como se descubrió en el hecho 15.*

*Como se advierte, existe un riesgo inminente de que ese apagón trascienda al desarrollo normal del Proceso Electoral y afecten los principios que lo rigen, en particular el de certeza, violando a su vez el pleno derecho de mi partido para acceder a la televisión con el fin de hacer llegar a toda la población del municipio de Tijuana sus propuestas, así como el derecho los electores de dicha demarcación para recibir la información de la autoridad electoral y todos los partidos políticos y sus candidatos, con el fin de emitir un voto debidamente razonado el próximo 7 de julio de 2013. Tales derechos se encuentran recogidos de manera preponderante en los artículos 35, fracción 11; 41 Y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 5 y 8, fracción IV, inciso a) de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Baja California, los cuales se vulneran por virtud del acto que por esta vía se denuncia.*

**SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES**

*Consecuentemente, considerando que Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Baja California tiene a su cargo la preparación y desarrollo del Proceso Electoral, así como garantizar la efectividad del sufragio, con el fin de evitar un menoscabo en las prerrogativas y de los partidos políticos y el derecho de la ciudadanía para recibir los promociones de esos partidos políticos y los mensajes de las autoridades electorales, se le solicita dirigir la correspondiente petición a la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral para que ese órgano adopte las medidas cautelares que estime pertinentes para garantizar el cumplimiento exacto del Catálogo aprobado para las elecciones locales, de manera tal que si no hay forma de garantizar que las señales ahí contenidas se puedan recibir de manera gratuita, por toda la población, entonces- a fin de salvaguardar el proceso y dar certeza a autoridades, partidos y población como ya se expuso- se postergue el apagón hasta después de las elecciones.*

*Al respecto, es relevante recordar que el Instituto Federal Electoral como titular de la facultad de administrar los tiempos oficiales en los medios de comunicación, tiene encomendada una función destinada a realizar todos los actos mediante los cuales se logre el aprovechamiento de los recursos materiales, humanos, financieros y técnicos de una organización hacia el cumplimiento de los objetivos institucionales, entre los que se encuentra el control del acceso de los partidos políticos a los aludidos medios de comunicación (ello con el fin de que la ciudadanía pueda recibir la totalidad de los mensajes de las autoridades electorales y los promociones de los partidos políticos).*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/CBC/CG/22/2013**

*Sobre el particular, conviene reproducir la Jurisprudencia P/J. 100/2008 sostenida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXVIII, septiembre de dos mil ocho, página 593, que dice:*

**(SE TRANSCRIBE)**

*A la luz de la jurisprudencia antes invocada se desprende con claridad que corresponde al Instituto Federal Electoral como administrador único de los tiempos oficiales en radio y televisión a los que tienen derecho los partidos políticos en procesos electorales tanto federales como locales, realizar todos los actos conducentes para cumplir con los objetivos institucionales; en el presente caso, que se haga efectiva la difusión de los mensajes de las autoridades y promociona les de los partidos políticos, incluyendo entre otros, que se exhorte a Cofetel a que se reestablezca la señal analógica hasta que pase la Jornada Electoral del 7 de julio próximo.*

*Por lo anteriormente expuesto, atentamente solicito:*

*PRIMERO. Se me tenga en los términos del presente escrito, promoviendo, en mi carácter de representante propietario de la **COALICIÓN COMPROMISO POR BAJA CALIFORNIA**, queja por la comisión de diversos actos contraventores de la normativa electoral estatal y se concedan las medidas cautelares solicitadas.*

*SEGUNDO. Se me reconozca el carácter con que me ostento, se admita la queja, y previos los trámites legales, se adopte la medida cautelar solicitada.*

*TERCERO. Se adopten las medidas necesarias para garantizar que hasta la Jornada Electoral, toda la población estará en aptitud de recibir los mensajes de partidos y autoridades en todas las emisoras previstas para en el Catálogo aprobado por el IFE, que emiten su señal desde Tijuana o que la bañan, incluyendo en su caso un exhorto para que la Cofetel reestablezca la señal analógica hasta la fecha de la Jornada Electoral.”*

*(...)”*

**II. ACUERDO DE RADICACIÓN, INVESTIGACIÓN PRELIMINAR, Y RESERVA DE ADMISIÓN.** Con fecha treinta de mayo de dos mil trece, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo en el cual tuvo por recibida la queja presentada por los CC. Adán Carro Pérez y Marcelo de Jesús Machain Servín, en representación de la Coalición “Compromiso por Baja California”, a la cual le correspondió el número de expediente citado al rubro; asimismo, se reservó acordar sobre la admisión o desechamiento de la queja planteada, así como pronunciarse respecto de las medidas cautelares solicitadas, en tanto se realizaba la investigación preliminar ordenada en el propio acuerdo.

**III. ACUERDO DE ADMISIÓN Y REMISIÓN DE LA PROPUESTA DE ACUERDO SOBRE MEDIDAS CAUTELARES SOLICITADAS.** Con fecha treinta de mayo de dos mil trece, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo en el cual tuvo por recibida la información obtenida en la investigación preliminar ordenada por la autoridad electoral a efecto de contar con elementos para desahogar la solicitud de medidas cautelares, en fecha treinta de mayo del año en curso, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un proveído en el que admitió a trámite la denuncia de marras, reservó el emplazamiento y ordenó someter a la consideración de la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto, la propuesta de Acuerdo de Medidas Cautelares.

**IV. SESIÓN DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS.** Con fecha treinta de mayo de dos mil trece, se celebró la Novena Sesión Extraordinaria de carácter urgente de la Comisión de Quejas y Denuncias, en la que se determinó la improcedencia de la solicitud de adoptar medidas cautelares planteada por los CC. Adán Carro Pérez y Marcelo de Jesús Machain Servín, en representación de la Coalición “Compromiso por Baja California”.

**V. ACUERDO DE EMPLAZAMIENTO.** Una vez culminada la etapa de investigación preliminar y cumplimentado lo ordenado a través de los autos de fechas siete y once de junio del actual, por acuerdo de fecha cuatro de julio de dos mil trece, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, ordenó emplazar a los sujetos denunciados, señalando día y hora para que tuviera verificativo la audiencia de ley a la que se refiere el artículo 369 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**VI. AUDIENCIA DE LEY Y CIERRE DE INSTRUCCIÓN.** El día once de julio de dos mil trece, se celebró en las oficinas que ocupa la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el Considerando precedente, en la cual se declaró cerrado el período de instrucción de la presente causa.

En dicha diligencia se tuvieron por recibidos los escritos a través de los cuales los sujetos denunciados que se detallan a continuación, formularon su contestación al emplazamiento:

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/CBC/CG/22/2013**

- Radio Televisión, S.A. de C.V.; Televimex, S.A. de C.V., y T.V. de Los Mochis, S.A. de C.V.
- Televisión Azteca, S.A. de C.V.
- Instituto Politécnico Nacional.
- Tele Nacional, S. de R.L. de C.V.

Asimismo, se hizo constar que no compareció persona alguna a nombre y representación de la Coalición “Compromiso por Baja California” y el C. Mario Enrique Mayans Concha, no obstante haber sido debidamente citados y notificados de la fecha y hora en la cual habría de realizarse esa diligencia, tal y como consta en las constancias de citación y notificación que corren agregadas en los autos del presente expediente.

**VII.** En tal virtud, al haberse desahogado en sus términos el Procedimiento Especial Sancionador previsto en los artículos 367, numeral 1, inciso b); 368, numerales 3 y 7; 369, y 370, numeral 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se procedió a formular el Proyecto de Resolución, por lo que:

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO. COMPETENCIA.** Que en términos de los artículos 41, Base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104, 105, numeral 1, incisos a), b), e) y f) y 106, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, depositario de la función estatal de organizar elecciones, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño.

En la misma línea, el Consejo General del Instituto Federal Electoral es competente para resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 118, numeral 1, incisos h) y w); 356 y 366 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los cuales prevén que dicho órgano cuenta con facultades para vigilar que las actividades de los Partidos Políticos Nacionales y las agrupaciones políticas, así como los sujetos a que se refiere el artículo 341 del mismo ordenamiento, se desarrollen con apego a la normatividad electoral y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; asimismo, conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan.

**SEGUNDO. CUESTIONES PREVIAS.-** Que antes de que esta autoridad determine lo que en derecho corresponda en el presente asunto, es pertinente señalar lo siguiente:

1.- El presente expediente se integró con motivo de la denuncia planteada por los CC. Adán Carro Pérez y Marcelo de Jesús Machain Servín, en representación de la Coalición “Compromiso por Baja California”, quienes arguyeron que el inicio del denominado “apagón analógico” en la ciudad de Tijuana, Baja California, durante el desarrollo de las campañas electorales de la citada entidad federativa, generaba un efecto nocivo toda vez que impedía el acceso a la prerrogativa de radio y televisión por parte de los partidos políticos integrantes de ese consorcio partidario, y limitaba el ejercicio del voto razonado por parte de los ciudadanos, en razón de la información de las autoridades electorales y partidos políticos que la sociedad dejaba de recibir.

En la misma línea, los representantes de la Coalición “Compromiso por Baja California” manifestaron su inconformidad por las acciones implementadas por la Comisión Federal de Telecomunicaciones<sup>1</sup> en la ciudad de Tijuana, Baja California, con el propósito de dar cumplimiento al *“Acuerdo por el que se adopta el Estándar Tecnológico de Televisión Digital Terrestre y se establece la Política para la Transición a la Televisión Digital Terrestre en México”*, refiriendo que con ello se ponía en riesgo inminente el normal desarrollo del proceso comicial bajacaliforniano.

Esto es así, porque de la narrativa expresada en el escrito inicial, los promoventes hacen patente su disenso por las diversas acciones desplegadas por ese organismo para implementar lo que denominan como “apagón analógico”, señalando que las mismas se realizaron sin tomar en consideración el Proceso Electoral en curso en el estado de Baja California, por lo cual, *“...el ‘Apagón’ elimina el canal de comunicación que tienen las autoridades electorales y los partidos políticos con la ciudadanía durante el desarrollo del actual Proceso Electoral, impidiéndole tener una opinión más crítica, reflexiva y participativa en los asuntos políticos, además de contar con la información idónea que les permita ejercer adecuadamente sus derechos político-electorales.”*

---

<sup>1</sup> Órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con autonomía técnica, operativa, de gasto y de gestión, encargado de regular, promover y supervisar el desarrollo eficiente y la cobertura social amplia de las telecomunicaciones y la radiodifusión en México, el cual cuenta con autonomía plena para el dictado de sus resoluciones (Artículo 9-A de la Ley Federal de Telecomunicaciones).

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/CBC/CG/22/2013**

Finalmente, los promoventes arguyeron que: *“...corresponde al Instituto Federal Electoral como administrador único de los tiempos oficiales en radio y televisión a los que tienen derechos los partidos políticos en procesos electorales tanto federales como locales, realizar todos los actos conducentes para cumplir con los objetivos institucionales; en el presente caso, que se haga efectiva la difusión de los mensajes de las autoridades y promocionales de los partidos políticos, incluyendo entre otros, que se exhorte a Cofetel a que se reestablezca la señal analógica hasta que pase la Jornada Electoral del 7 de julio próximo...”*

En ese tenor, si bien la intención de los promoventes es controvertir los actos realizados por la Comisión Federal de Telecomunicaciones, buscando que el Instituto Federal Electoral revise sus acciones institucionales a través del presente Procedimiento Especial Sancionador, y en su caso, establezca un juicio de reproche por la violación a la normativa comicial federal, tal pretensión resulta jurídicamente inviable.

En principio, debe recordarse que por mandato constitucional y legal federal, el Instituto Federal Electoral es la autoridad única para la administración de tiempos en radio y televisión con fines electorales, lo cual rige tanto para los comicios organizados por este ente público, así como para los correspondientes a las entidades federativas.

Al respecto, los artículos 41, Base III Apartado B), de la Constitución General; 54, numeral 1; 64; 65; 66; 67, y 68 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen las reglas a través de las cuales el Instituto Federal Electoral administrará los tiempos en radio y televisión durante los comicios locales celebrados en fechas distintas a los similares de carácter federal, erigiéndose como coadyuvante de las autoridades de esas entidades federativas, quienes distribuirán tales lapsos entre los participantes en pleno uso de sus atribuciones.

Esto es así, porque acorde a lo mandatado en el artículo 116, Base IV, de la Constitución General, las autoridades locales gozan de autonomía en su funcionamiento y son independientes en la toma de decisiones, ejerciendo la función electoral encomendada, acorde a los principios de certeza, imparcialidad, legalidad y objetividad.

Sentado lo anterior, el artículo 341 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales prevé los diversos sujetos regulados a quienes resultan aplicables las normas relacionadas con el régimen sancionador comicial

federal, apreciándose entre ellos a las **autoridades** y/o servidores públicos **de los tres niveles de gobierno de la república**; órganos autónomos, y cualquier otro ente público.

Sin embargo, de la lectura realizada al artículo 41 de la Constitución General, y 347 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, no se advierte, de manera expresa o implícita, que el Poder Legislativo Federal hubiera otorgado atribuciones a este ente público autónomo para erigirse como instancia revisora del quehacer institucional de la aludida Comisión.

En efecto, el artículo 347 del Código Comicial Federal prevé como infracciones atribuibles a las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público, las siguientes:

- La omisión o el incumplimiento de la obligación de prestar colaboración y auxilio o de proporcionar, en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto Federal Electoral;
- La difusión, por cualquier medio, de propaganda gubernamental dentro del periodo que comprende desde el inicio de las campañas electorales hasta el día de la Jornada Electoral inclusive, con excepción de la información relativa a servicios educativos y de salud, o la necesaria para la protección civil en casos de emergencia;
- El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos durante los procesos electorales;
- La difusión de propaganda, en cualquier medio de comunicación social, que contravenga lo dispuesto por el séptimo párrafo del artículo 134 de la Constitución, durante los procesos electorales;
- La utilización de programas sociales y de sus recursos, del ámbito federal, estatal, municipal, o del Distrito Federal, con la finalidad de inducir o coaccionar a los ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o candidato; y

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/CBC/CG/22/2013**

- El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en el aludido Código.

Dicha circunstancia resulta relevante para el caso a estudio, pues a través del régimen sancionador previsto por el Poder Legislativo Federal, se establecieron los supuestos a través de los cuales el Instituto Federal Electoral podría ejercer su potestad sancionadora, empero, ***tal facultad en modo alguno permite revisar la validez e incluso constitucionalidad de los actos de las autoridades que integran los órganos del poder público, en cualquiera de los tres niveles de gobierno de la república.***

De allí que, en estricto apego a los principios de certeza y legalidad que rigen su actuar, esta autoridad administrativa comicial federal estimó que era jurídicamente inviable llamar al presente procedimiento a la Comisión Federal de Telecomunicaciones, tal y como se asentó en el acuerdo de emplazamiento emitido el día cuatro de los corrientes.

Por lo expuesto a lo largo de este apartado, los argumentos expresados por quienes representan a Radio Televisión, S.A. de C.V.; Televimex, S.A. de C.V.; T.V. de Los Mochis, S.A. de C.V.; Televisión Azteca, S.A. de C.V.; Instituto Politécnico Nacional, y Tele Nacional, S. de R.L. de C.V., en torno a que la denuncia había sido enderezada en contra de la Comisión Federal de Telecomunicaciones y no en su contra, devienen en **inatendibles**.

**2.-** Quien compareció a nombre y representación de Radio Televisión, S.A. de C.V.; Televimex, S.A. de C.V., y T.V. de Los Mochis, S.A. de C.V., solicitó la reposición del procedimiento, pues en su óptica, no fueron respetadas las formalidades esenciales para permitirle su adecuada defensa.

Lo anterior, en razón de que, en su óptica, la notificación a través de la cual se realizó el emplazamiento respectivo se realizó fuera de los plazos establecidos en el artículo 357, numeral 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (es decir, al menos con tres días hábiles de anticipación).

Dicho argumento es **infundado**.

Lo anterior, porque contrario a lo afirmado por el representante de los sujetos denunciados, esta autoridad administrativa electoral federal practicó la diligencia de emplazamiento conforme lo establece el artículo 368, numeral 7, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/CBC/CG/22/2013**

En efecto, el dispositivo normativo citado en el párrafo anterior, señala en lo que interesa, lo siguiente:

*“Artículo 368. (...)*

*7. Cuando admita la denuncia, emplazará al denunciante y al denunciado para que comparezcan a una audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá lugar dentro del plazo de cuarenta y ocho horas posteriores a la admisión. En el escrito respectivo se le informará al denunciado de la infracción que se le imputa y se le correrá traslado de la denuncia con sus anexos.*

*(...)”*

Tal y como consta en autos, la audiencia de ley celebrada en el presente procedimiento fue señalada para el día once de julio del presente año, en punto de las quince horas (15:00), fecha en la cual efectivamente dio inicio, y culminó a las quince horas con veintiocho minutos (15:28), como se asentó en el acta respectiva.

En ese orden de ideas, las diligencias de citación y emplazamiento fueron practicadas los días ocho y nueve de julio del presente año, respectivamente, como consta en los acuses de recibo de las constancias atinentes, y cuyo detalle se precisa a continuación:

DILIGENCIA	FECHA	HORA	CON QUIÉN SE ENTENDIÓ
Citatorio	8 de julio de 2013	12:39	Luvia Lizbeth González Alegria (Quien dijo ser Gerente Jurídico)
Emplazamiento	9 de julio de 2013	10:00	Luvia Lizbeth González Alegria (Quien dijo ser Gerente Jurídico)

Como se advierte, el emplazamiento practicado a Radio Televisión, S.A. de C.V.; Televimex, S.A. de C.V., y T.V. de Los Mochis, S.A. de C.V., **ocurrió con cincuenta y tres (53) horas de anticipación a que se celebrara la audiencia de ley en el presente asunto,** por lo que es inconcuso que el plazo que el Legislador Federal estableció para la realización de ese llamamiento, satisface el estándar exigido para que los concesionarios denunciados pudieran ejercer de manera adecuada su garantía de defensa (lo cual específicamente así aconteció, puesto

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/CBC/CG/22/2013**

que dentro del propio curso contestatorio, manifestó lo que a su interés convino respecto de las imputaciones realizadas).

Sobre la forma en cómo debe computarse el plazo a que se refiere el artículo 368, numeral 7, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sostuvo, en la jurisprudencia 27/2009<sup>2</sup>, lo siguiente:

*“Ricardo Boone Menchaca  
VS  
Consejo General del Instituto  
Federal Electoral  
Jurisprudencia 27/2009*

**AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. EL PLAZO PARA CELEBRARLA SE DEBE COMPUTAR A PARTIR DEL EMPLAZAMIENTO.**- *De la interpretación sistemática de los artículos 368, párrafo 7, y 369, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que el plazo de cuarenta y ocho horas, previo a la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos, en el Procedimiento Especial Sancionador, se debe computar a partir del emplazamiento respectivo. Lo anterior, a fin de garantizar al denunciado una debida defensa, para lo cual debe tener conocimiento cierto, pleno y oportuno, tanto del inicio del procedimiento instaurado en su contra como de las razones en que se sustenta, para que pueda preparar los argumentos de defensa y recabar los elementos de prueba que estime pertinentes.*

*Cuarta Época*

*Recurso de apelación. SUP-RAP-66/2009.—Actor: Ricardo Boone Menchaca.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—15 de abril de 2009.—Unanimidad de votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretario: Carlos Vargas Baca.*

*Recurso de apelación. SUP-RAP-80/2009.—Recurrente: Publicidad Popular Potosina, S.A.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—29 de abril de 2009.—Unanimidad de votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretario: Hugo Domínguez Balboa.*

*Recurso de apelación. SUP-RAP-86/2009.—Actor: Televisión Azteca, S. A. de C. V.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—1 de mayo de 2009.—Unanimidad de votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretarios: Guillermo Ornelas Gutiérrez y Valeriano Pérez Maldonado.*

*La Sala Superior en sesión pública celebrada el siete de octubre de dos mil nueve, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.*

*Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 5, 2010, páginas 19 y 20.”*

En razón de lo anterior, y contrario a lo afirmado por quien comparece a nombre de Radio Televisión, S.A. de C.V.; Televimex, S.A. de C.V., y T.V. de Los Mochis, S.A. de C.V., este ente público, en estricto apego a los principios de certeza y

---

<sup>2</sup> De observancia obligatoria para esta institución, en términos del artículo 233 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

legalidad que rigen su actuar, en modo alguno soslayó las formalidades esenciales del procedimiento, pues la diligencia de emplazamiento practicada satisfizo los requisitos esenciales para su validez, respetando de manera estricta sus derechos fundamentales, y otorgándole el tiempo necesario para que ejerciera su garantía de defensa conforme lo establece la normativa constitucional y legal aplicable.

**TERCERO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA.** Que por tratarse de una cuestión de orden público y en virtud de que el artículo 363, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que las causales de improcedencia que produzcan el desechamiento o sobreseimiento deben ser examinadas de oficio, se procede a determinar si en el presente caso se actualiza alguna de ellas, pues de ser así representaría un obstáculo que impediría la válida constitución del procedimiento e imposibilitaría un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

Quienes actúan a nombre y representación de las personas morales Radio Televisión, S.A. de C.V., Televimex, S.A. de C.V.; T.V. de los Mochis, S.A. de C.V., y Televisión Azteca, S.A. de C.V., esgrimieron que los hechos denunciados no constituyen de manera evidente, **una violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo**, por lo cual invocaron la hipótesis de improcedencia prevista en el artículo **368, párrafo 5, inciso b)** del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el numeral 66, párrafo 1, inciso b) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

Al respecto, conviene reproducir las hipótesis normativas antes referidas, mismas que en la parte conducente señalan que:

*CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES*

*“Artículo 368.*

*5. La denuncia será desechada de plano, sin prevención alguna, cuando:*

*b) Los hechos denunciados no constituyan, de manera evidente, una violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo;*

*(...)”*

*REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL*

*“Artículo 66*

*Causales de desechamiento del procedimiento especial*

*1.- La denuncia será desechada de plano, sin prevención alguna, cuando:*

*b) Los hechos denunciados no constituyan, de manera evidente, una violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo;*

*(...)”*

En este sentido, la autoridad de conocimiento estima que no les asiste la razón a los sujetos denunciados, en virtud de que del análisis integral al escrito de queja presentado por la coalición “Compromiso por Baja California”, así como a la totalidad de las pruebas que constan en autos se desprende que los motivos de inconformidad que aduce el quejoso primario versan sobre la presunta comisión de una infracción a la normativa constitucional y legal en materia electoral federal, derivada de la presunta conculcación a las disposiciones que regulan el acceso a radio y **televisión** previstas en la normativa comicial federal, para los partidos políticos y sus candidatos a puestos de elección popular.

Toda vez que de la narración de los hechos planteados por el impetrante se desprenden conductas que de llegar a acreditarse podrían constituir una violación al Código Federal Electoral, esta autoridad estima que la presente queja no puede ser considerada como improcedente.

Luego entonces, al señalarse una conducta que pudiera contravenir las disposiciones normativas en materia electoral, resulta procedente instaurar el Procedimiento Especial Sancionador, con independencia de que el fallo que llegue a emitir el Consejo General del Instituto Federal Electoral, considere fundadas o infundadas las alegaciones que realiza por el quejoso, puesto que la procedencia se encuentra justificada en tanto que del análisis preliminar de los hechos expuestos en la denuncia no se advierta de manera notoria que las conductas sometidas a escrutinio pueda o no implicar violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, aspecto que incluso constituye en sí, el fondo del asunto, lo cual evidentemente no puede acogerse como una hipótesis de improcedencia, ya que se incurriría en el sofisma de petición de principio.

Sirve de apoyo a lo anterior la tesis de jurisprudencia 20/2009<sup>3</sup>, aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en sesión pública celebrada el doce de agosto de dos mil nueve, cuyo texto y contenido son los siguientes:

*"PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. EL DESECHAMIENTO DE LA DENUNCIA POR EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL NO DEBE FUNDARSE EN CONSIDERACIONES DE FONDO.—De conformidad con el artículo 368, párrafo 5, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el Procedimiento Especial Sancionador, el Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral está facultado para desechar la denuncia presentada sin prevención alguna, entre otras causas, cuando del análisis preliminar de los hechos denunciados advierta, en forma evidente, que no constituyen violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo; por tanto, el ejercicio de esa facultad no lo autoriza a desechar la queja cuando se requiera realizar juicios de valor acerca de la legalidad de los hechos, a partir de la ponderación de los elementos que rodean esas conductas y de la interpretación de la ley supuestamente conculcada. En ese sentido, para la procedencia de la queja e inicio del procedimiento sancionador es suficiente la existencia de elementos que permitan considerar objetivamente que los hechos objeto de la denuncia tienen racionalmente la posibilidad de constituir una infracción a la ley electoral."*

Por todo lo anterior, en el caso no se actualiza la causal de improcedencia alegada por los sujetos denunciados.

**CUARTO. HECHOS DENUNCIADOS, EXCEPCIONES Y DEFENSAS.** Que al haberse desvirtuado las causales de improcedencia hechas valer, y dado que esta autoridad no advierte alguna que deba estudiarse de oficio en el actual sumario, lo procedente es entrar al análisis de los hechos denunciados y a las excepciones y defensas hechas valer por las partes.

En ese sentido, la denuncia planteada por los CC. Adán Carro Pérez y Marcelo de Jesús Machain Servín, en representación de la Coalición "Compromiso por Baja California", se hizo valer arguyendo que con motivo del denominado "apagón analógico", se impidió a ese consorcio político el acceso a la prerrogativa de radio y televisión durante los comicios locales acontecidos en esa entidad federativa, limitando el voto razonado de la ciudadanía, por la información que dejaron de recibir por parte de autoridades electorales y partidos políticos.

En su defensa, los sujetos denunciados arguyeron lo siguiente:

---

<sup>3</sup> De observancia obligatoria para esta institución en términos del artículo 233 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

***Tele Nacional, S. de R.L. de C.V.***

- Que dicha concesionaria en todo momento dio cabal cumplimiento a las leyes vigentes, y que en ningún momento las había violentado.
- Que la Comisión Federal de Telecomunicaciones y esta autoridad federal comicial, emitieron diversos acuerdos por el que se adoptó el estándar Tecnológico de Televisión Digital Terrestre establecido en el calendario para el inicio de transmisiones digitales de dos mil cuatro.
- Que el once de enero de dos mil trece, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Baja California, aprobó la propuesta para la transmisión de pautas en radio y televisión que se desarrollará en el Proceso Electoral ordinario en la referida entidad federativa.
- Que su representada no tiene facultades para dejar de transmitir u omitir las prerrogativas de los partidos políticos.
- Que la Comisión Federal de Telecomunicaciones, informó de manera general a su representada, la terminación de las transmisiones analógicas en la ciudad de Tijuana, Baja California, a partir del veintiocho de mayo de del año en curso, y sin que medie para ello, acción alguna por parte del referido ente gubernamental.

***Radio Televisión, S.A. de C.V.; Televimex, S.A. de C.V., y T.V. Los Mochis, S.A. de C.V.***

- Que no existen conductas irregulares atribuibles a esas concesionarias, toda vez que su actuar se dio en cumplimiento a lo establecido por los Acuerdos de “TDT” 2004 y 2012.
- Que los acuerdos “TDT” 2004 y 2012, adolecen de incongruencias, irregularidades y no otorgan certeza jurídica respecto a la implementación de la televisión digital terrestre; por tanto, es constitutiva de violaciones a diversos ordenamientos jurídicos entre ellos, a la de materia electoral.

- Que el Procedimiento Especial Sancionador en que se actúa, atenta contra el principio de legalidad puesto que en la denuncia se omitió realizar imputación alguna a esas concesionarias.

***Televisión Azteca, S. A. de C.V.***

- Que esa concesionaria no había sido denunciada en el procedimiento.
- Que del expediente no se desprenden elementos ni siquiera de carácter indiciario que permitan imputarle la comisión de alguna conducta antijurídica.
- Que cualquier conducta que se hubiera realizado en apego al denominado “apagón analógico” derivó precisamente del cumplimiento obligatorio de la concesionaria.
- Que en ningún momento se explica cómo es que las acciones que permiten la transición a la televisión digital terrestre (TDT) por parte de la concesionaria, pueden generar una vulneración al orden legal electoral ni al Proceso Electoral de Baja California, cuya jornada se celebró el pasado domingo siete de julio.

***Instituto Politécnico Nacional***

- Que el Procedimiento Especial Sancionador debe declararse infundado por cuanto hace a las conductas supuestamente infractoras de lo dispuesto en los artículos 41, Base III, Apartado C y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Que las conductas imputadas obedecieron al cumplimiento de las directrices marcadas por la Comisión Federal de Telecomunicaciones, en estricta observación a las obligaciones en materia de telecomunicaciones impuestas a los concesionarios, en términos de lo dispuesto en la Ley Federal de Telecomunicaciones y en el “Acuerdo por el que se modifica el Acuerdo por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Acuerdo por el que se adopta el estándar tecnológico de televisión digital terrestre y se establece la política para la transición a la televisión digital terrestre en México, publicado el 2 de julio de 2004, y que se publicó el 4 de mayo de 2012”, publicado en el Diario Oficial de la

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/CBC/CG/22/2013**

Federación el 4 de abril de 2013 (vigente en el mes de mayo del año en curso), el cual prevé expresamente la obligación a cargo de los permisionarios y concesionarios de terminar las transmisiones analógicas de televisión, señalando como fecha límite para la ciudad de Tijuana el 28 de mayo de 2013.

- Que estaba obligada a terminar la transmisión analógica de la estación de televisión XHTJB-TV el día 28 de mayo del año en curso, situación que fue constatada por la Comisión Federal de Telecomunicaciones.
- Que mediante el oficio identificado con la clave CFT/D01/STP/5266/13 de 31 de mayo de la presente anualidad, emitido por la Comisión Federal de Telecomunicaciones, con el que se ordenó restablecer a la brevedad la transmisión analógicas del Canal 3 XHTJB-TV, informando que tal situación obedece al acuerdo P/EXT/310513/61 adoptado por el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones.
- Que en cumplimiento al Acuerdo adoptado por el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, el personal responsable de la operación de las estaciones de televisión XEIPN-TV Canal 11 en el Distrito Federal y XHTJB-TV Canal 3 en Tijuana, Baja California en forma conjunta realizaron las acciones necesarias para restablecer casi de inmediato la transmisión analógica del Canal 3 XHTJB-TV, lo cual sucedió a las 21:15:00 horas del día 31 de mayo de 2013.
- Que tomando en consideración que el actuar obedeció a lo ordenado por la Comisión Federal de Telecomunicaciones, debe desestimarse de plano cualquier responsabilidad que pudiera ser atribuida por la suspensión de la transmisión analógica del Canal 3 CHTJB-TV en Tijuana, Baja California los días 28, 29, 30 y 31 de mayo de 2013.
- Que debe declararse infundado el Procedimiento Especial Sancionador toda vez que los hechos denunciados eran imputados a la Comisión Federal de Telecomunicaciones.

**QUINTO. FIJACIÓN DE LA LITIS.** Que una vez sentado lo anterior, corresponde a esta autoridad fijar la litis en el presente procedimiento, la cual se constriñe a determinar si Radio Televisión, S.A. de C.V.; Mario Enrique Mayans Concha; Televimex, S.A. de C.V.; T.V. de los Mochis, S.A. de C.V.; Televisión Azteca, S.A. de C.V.; Instituto Politécnico Nacional, y Tele Nacional, S. de R.L. de C.V.,

vulneraron lo previsto en el artículo 41, Base III, Apartados A y B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo dispuesto en los dispositivos 49, numerales 1 y 2; 50, y 350, numeral 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, con motivo de las acciones realizadas por tales concesionarios y/o permisionarios televisivos en apego al determinado “apagón analógico”, lo cual, según la óptica de los quejosos, impidió el acceso a la prerrogativa de radio y televisión por parte de los partidos integrantes de la Coalición “Compromiso por Baja California”, y limitó el ejercicio al voto razonado por parte de los ciudadanos, en razón de que dejaron de recibir por parte de autoridades electorales y partidos políticos.

**SEXTO. EXISTENCIA DE LOS HECHOS Y VALORACIÓN DE PRUEBAS QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE** Que una vez sentado lo anterior, por cuestión de método, y para la mejor comprensión del presente asunto, esta autoridad electoral federal estima pertinente verificar la existencia de los hechos materia de la denuncia formulada por la coalición “Compromiso por Baja California”, por conducto de sus representantes, toda vez que a partir de esa determinación, esta autoridad se encontrará en posibilidad de emitir algún pronunciamiento respecto de su legalidad o ilegalidad.

### **DOCUMENTALES PÚBLICAS**

#### **1. Primer Requerimiento de información a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos**

- Oficio de fecha treinta de mayo de dos mil trece, identificado con la clave DEPPP/1268/2013, signado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, por medio del cual desahogó el requerimiento de información que le fue formulado por esta autoridad a través del diverso SCG/2139/2013, mismo que en la parte que interesa señala lo siguiente:

“(…)

*Ahora bien, respecto al inciso a) de su requerimiento se remite en disco compacto el informe solicitado en el que se detalla el porcentaje de cumplimiento de las pautas ordenadas por este Instituto, respecto de lo verificado en los canales de televisión que se ven en el municipio de Tijuana, en el estado de Baja California relativo a los días veintisiete y veintiocho de mayo de dos mil trece.*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/CBC/CG/22/2013**

*A continuación se detalla el grado de cumplimiento de los 8 canales de televisión involucrado en el 'apagón analógico' correspondiente a los días 27 y 28 de mayo, periodo en que se celebró la transición relacionada con el referido apagón.*

<b>CANAL DE TELEVISIÓN ANALÓGICA</b>	<b>GRUPO TELEVISIVO</b>	<b>TRANSMITE EN FORMATO DIGITAL</b>	<b>CANAL DIGITAL QUE MONITOREA EL CEVEM</b>	<b>GRADO DE CUMPLIMIENTO (27 MAYO-ANALOGICO)</b>	<b>GRADO DE CUMPLIMIENTO (28 MAYO-DIGITAL)</b>
XETV-TV – CANAL 6- RETRANSMITE CANAL 5 NACIONAL CON PAUTA LOCAL	TELEVISA	SI	CANAL 6.2	94%	100%
XHBJ-TV- CANAL 45 – RETRANSMITE CANAL 9 GALA TV NACIONAL CON PAUTA LOCAL	TELEVISA	SI	CANAL 45.1	81%	100%
XHUAA- TVCANAL 57- RETRANSMITE CANAL 2 NACIONAL CON PAUTA LOCAL	TELEVISA	SI	CANAL 57.1	100%	96.88%
XEWT-TV- CANAL 12- TELEVISA BAJA CALIFORNIA LOCAL	TELEVISA BAJA CALIFORNIA	SI	CANAL 12.1	100%	92.71%
XHK-TV- CANAL 27- AZTECA 13 NACIONAL CON PAUTA LOCAL	TV AZTECA	SI	CANAL 27.1	100%	98.96%
XHTIT-TV- CANAL 21 – AZTECA 7 NACIONAL CON PAUTA LOCAL	TV AZTECA	SI	CANAL 21.1	95.83%	95.83%
XHTJB-TV-CAL 3 –ONCE TV DE MEXICO CON PAUTA LOCAL	ONCE TV	SI	CANAL 3.1	100%	100%
XHAS-TV- CANAL 33 – TELEMUNDO SAN DIEGO CON PAUTA LOCAL	LOCAL	SI	CANAL 33.1	98.96%	96.88%
				<b>96.22%</b>	<b>97.27%</b>

## CONSEJO GENERAL EXP. SCG/PE/CBC/CG/22/2013

*Del análisis de la información obtenida producto de la verificación de las ocho señales de televisión digital monitoreadas a partir del Sistema Integral de Verificación y Monitoreo, se advierte que:*

- *Se monitorea la totalidad de las **8 señales** de televisión que participan en el apagón analógico en la ciudad de Tijuana, Baja California.*
- *El **promedio del grado de cumplimiento** de los 8 canales de televisión, previo al apagón analógico (27 de mayo de 2013), fue del **96.22%***
- *El **promedio del grado de cumplimiento** de las 8 señales de televisión, a partir del inicio de sus transmisiones en formato digital (28 de mayo de 2013), fue a partir del inicio de sus transmisiones en formato digital (28 de mayo de 2013), fue del **97.27%***

*Es importante señalar que los porcentajes de cumplimiento que se han señalado no son definitivo, ya que los porcentajes de cumplimiento que se han señalado no son definitivos, ya que éstos pueden aumentar de conformidad con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, el cual establece que los sujetos que incurran en omisiones a las transmisiones ordenadas por esta autoridad, tiene la posibilidad de subsanar dichas omisiones proponiendo la reprogramación de los promocionales omitidos con posterioridad.*

*Lo anterior es así, ya que dicho precepto incluye bases y líneas de acción, además de criterios operativos, conforme los cuales los sujetos obligados se encontrarán en aptitud de cumplir de la manera más eficaz con la referida obligación de transmitir.*

*En ese sentido, cuando un concesionario o permisionario no transmita los programas o promocionales conforme la pauta ordenada, podrá dar aviso de reprogramación voluntaria a esta Dirección o a la Junta Local Ejecutiva, dentro de los tres días hábiles siguientes al incumplimiento en periodo ordinario y Proceso Electoral, o bien, al día hábil siguiente al incumplimiento en caso de que éste se produzca en la última semana del periodo del que se trate dentro de un Proceso Electoral.*

*Por otra parte, en caso de que no se reciba un aviso de reprogramación voluntaria por parte de los concesionarios y permisionarios, esta autoridad o los Vocales de la Juntas Locales notificarán un requerimiento en términos del artículo 57 del Reglamento citado a la emisora que presuntamente hayan incumplido las pautas, en cuya respuesta, los sujetos obligados además de detallar la causa de la omisión, deberán remitir una propuesta de reprogramaciones, la cual se ajustará a lo previsto para las reprogramaciones voluntarias.*

*Como consecuencia de lo anterior, el porcentaje de cumplimiento de las emisoras aumenta con el número de promocionales que fueron recuperados por reprogramaciones voluntarias o derivadas de requerimiento, por ello, se puede decir que la cifra de cumplimiento no es definitiva, sino hasta que concluyen esas dos instancias en las que el concesionario o permisionario pueden subsanar su omisión, y los promocionales omitidos son reprogramados.*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/CBC/CG/22/2013**

*Por último, no omito comentarles, que por lo que hace a la solicitud del reporte de cumplimiento relativo a las emisoras de radio, este no se remite, pues debe señalarse que el denominado apagón analógico es aplicable únicamente para los canales de televisión.*

(...)"

Al oficio referido, se adjuntó disco compacto que contiene dos archivos del programa ofimático Excel, denominados **1)** "VERIFICACIÓN 27 DE MAYO\_TV ANALOGA.XLSX", y **2)** "VERIFICACIÓN 28 DE MAYO\_TV DIGITAL.XLSX", donde se encuentran los informes de monitoreo llevados a cabo en el estado de Baja California, referentes a los días veintisiete y veintiocho de mayo de dos mil trece, respectivamente.

**2. Segundo Requerimiento de información a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos**

- Oficio de fecha seis de junio de dos mil trece, identificado con la clave DEPPP/1299/2013, signado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, por medio del cual desahogó el requerimiento de información que le fue formulado por esta autoridad a través del diverso SCG/2221/2013, mismo que en la parte que interesa señala lo siguiente:

(...)

*Ahora bien, respecto al inciso a) de su requerimiento se remite en disco compacto el informe solicitado en el que se detalla el porcentaje de cumplimiento de las pautas ordenadas por este Instituto, respecto de lo verificado en los canales de televisión que se ven en el municipio de Tijuana, en el estado de Baja California relativo al periodo comprendido del veintisiete de mayo al cinco de junio del dos mil trece.*

*A continuación se presenta un resumen del cumplimiento de los 8 canales de televisión involucrados en el "apagón analógico" correspondientes al periodo referido:*

EMISORA	27/05/2013	28/05/2013	29/05/2013	30/05/2013	31/05/2013	01/06/2013	02/06/2013	03/06/2013	04/06/2013	05/06/2013	TOTAL
XETV-TV-CANAL 6	93.75%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	99.31%
XEWT-TV-CANAL 12	100%	92.71%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	93.75%	98.65%
XHAS-TV-CANAL 33	98.96%	95.83%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	99.48%
XHBJ-TV-CANAL 45	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%
XHJK-TV-CANAL 27	100%	98.96%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	99.90%

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/CBC/CG/22/2013**

EMISORA	27/05/2013	28/05/2013	29/05/2013	30/05/2013	31/05/2013	01/06/2013	02/06/2013	03/06/2013	04/06/2013	05/06/2013	TOTAL
XHTIT-TV-CANAL 21	95.83%	95.83%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	99.17%
XHTJB-TV-CANAL 3	100%	97.92%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	99.79%
XHUAA-TV-CANAL 57	100%	96.88%	100%	100%	100%	100%	100%	97.92%	100%	100%	99.48%
<b>TOTAL</b>	<b>98.53%</b>	<b>96.82%</b>	<b>100%</b>	<b>100%</b>	<b>100%</b>	<b>100%</b>	<b>100%</b>	<b>99.74%</b>	<b>100%</b>	<b>99.22%</b>	<b>99.47%</b>

*Por otra parte, en relación al inciso b) de su requerimiento, en el cuadro siguiente se señalan los datos solicitados para su eventual localización:*

CANAL DE TELEVISIÓN ANÁLOGA	CONCESIONARIO/PERMISIONARIO	REPRESENTANTE LEGAL	DOMICILIO <sup>4</sup>
XETV-TV-CANAL 6	RADIO TELEVISIÓN, S. A. DE C. V.	LIC. JOSÉ ALBERTO SÁENZ AZCÁRRAGA	*****
XHBJ-TV-CANAL 45	MARIO ENRIQUE MAYANS CONCHA	REPRESENTANTE LEGAL	*****
XHUAA-TV-CANAL 57	TELEVIMEX, S. A. DE C. V.	LIC. JOSÉ ALBERTO SÁENZ AZCÁRRAGA	*****
XEWT-TV-CANAL 12	T.V. DE LOS MOCHIS, S.A. DE C.V.	LIC. JOSÉ ALBERTO SÁENZ AZCÁRRAGA	*****
XHJK-TV-CANAL 27	TELEVISIÓN AZTECA, S. A. DE C. V.	LIC. JOSÉ GUADALUPE BOTELLO MEZA	*****
XHTIT-TV-CANAL 21	TELEVISIÓN AZTECA, S. A. DE C. V.	LIC. JOSÉ GUADALUPE BOTELLO MEZA	*****
XHTJB-TV-CANAL 3	INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL	REPRESENTANTE LEGAL	*****
XHAS-TV-CANAL 33	TELE NACIONAL, S. DE R.L. DE C. V.	REPRESENTANTE LEGAL	*****

(...)"

Al oficio referido, se adjuntó disco compacto que contiene el archivo del programa ofimático Excel, denominado "VERIFICACIÓN XLSX", donde se encuentra el

<sup>4</sup> En términos del artículo 12 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dicho dato ha sido testado, por tratarse de información confidencial.

informe del monitoreo llevado a cabo en el estado de Baja California, referente al corte en el periodo del veintisiete de mayo al cinco de junio de dos mil trece.

### **3. Respuesta emitida por la Comisión Federal de Telecomunicaciones al requerimiento de información planteado en autos**

A través del oficio CFT/D01/P/107/2013, de fecha diez de julio del año en curso, el Maestro Mony de Swaan, Comisionado Presidente de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, indicó lo siguiente:

“... ”

*Al respecto, a fin de atender las solicitudes de referencia, me permito exponer las diversas actuaciones públicas, de cuyo contenido se advierten los elementos y criterios considerados por esta Comisión Federal de Telecomunicaciones para la determinación del cese de transmisiones analógicas de televisión en la ciudad de Tijuana, Baja California, como parte del proceso de transición a la Televisión Digital Terrestre (TDT), en los términos siguientes:*

1. *El 4 de mayo de 2012, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el ‘Acuerdo por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Acuerdo por el que se adopta el estándar tecnológico de televisión digital terrestre y se establece la política para la transición a la Televisión Digital Terrestre en México, publicado el 2 de julio de 2004’ (Política TDT), emitido por el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones.*

*El documento de referencia puede ser consultado en el portal electrónico de la Comisión, en el siguiente* *vínculo:*  
[http://www.cft.gob.mx:8080/portal/wpcontent/uploads/2012/09/TDT\\_DOF\\_20120504.pdf](http://www.cft.gob.mx:8080/portal/wpcontent/uploads/2012/09/TDT_DOF_20120504.pdf)

*Dicha política pública sentó las bases para la realización del Programa Piloto para el cese de transmisiones analógicas en la ciudad de Tijuana, Baja California.*

2. *El 4 de abril de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el ‘Acuerdo por el que se modifica el ACUERDO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Acuerdo por el que se adopta el estándar tecnológico de televisión digital terrestre y se establece la política para la transición a la televisión digital terrestre en México, publicado el 2 de julio de 2004’.*

*El Acuerdo de referencia puede ser consultado en el portal electrónico de la Comisión, en el siguiente* *vínculo:*  
[http://www.cft.gob.mx:8080/portal/wpcontent/uploads/2012/09/2013\\_04\\_04\\_MAT\\_cofete1.pdf](http://www.cft.gob.mx:8080/portal/wpcontent/uploads/2012/09/2013_04_04_MAT_cofete1.pdf)

*A través de dicho documento, se modificó la fecha para llevar a cabo el ‘apagón analógico’, estableciéndose para tal efecto el 28 de mayo de 2013.*

3. *El 26 de abril de 2013, el Pleno de la Comisión recibió y se dio por enterado del ‘Informe de la Unidad de Sistemas de Radio y Televisión con el que se acredita que el nivel de penetración de*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/CBC/CG/22/2013**

*la TDT en la población que depende de la televisión radiodifundida en Tijuana, Baja California es superior al 90%.*

*El documento puede ser consultado en el portal electrónico de la Comisión, en el siguiente vínculo: [http://sicet.cft.gob.mx/publicdata/P\\_EXT\\_260413\\_8.pdf](http://sicet.cft.gob.mx/publicdata/P_EXT_260413_8.pdf)*

*De conformidad con el contenido del referido informe, el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, considerando que se alcanzaron los niveles de penetración del 90% establecidos en la política TDT en la ciudad de Tijuana, B.C., confirmó la fecha del apagón analógico en esa ciudad para el 28 de mayo de 2013.*

4. *El 1 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 'ACUERDO por el que se modifica el 'ACUERDO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Acuerdo por el que se adopta el estándar tecnológico de televisión digital terrestre y se establece la política para la transición a la televisión digital terrestre en México, publicado el 2 de julio de 2004, modificado el 04 de mayo de 2012 y 04 de abril de 2013'.*

*El documento de referencia puede ser consultado en el portal electrónico de la Comisión, en el siguiente vínculo: [http://www.cft.gob.mx:8080/portal/wpcontent/uploads/2012/09/2013\\_06\\_01\\_MAT\\_cofotel\\_rev\\_por\\_IFE.pdf](http://www.cft.gob.mx:8080/portal/wpcontent/uploads/2012/09/2013_06_01_MAT_cofotel_rev_por_IFE.pdf)*

*Derivado de la referida modificación, se postergó la fecha para llevar a cabo el apagón analógico en la ciudad de Tijuana, Baja California, estableciéndose para tal efecto el 18 de julio de 2013.*

*En ese sentido, en cumplimiento a lo dispuesto en la Política TDT, la Comisión Federal de Telecomunicaciones puso en marcha un programa piloto en Tijuana, B.C. a efecto de instalar gratuitamente decodificadores y/o antenas en los hogares de bajos recursos que dependen únicamente de las señales abiertas para recibir el servicio de televisión.*

*El objetivo del mismo, fue elevar la penetración del servicio de televisión digital terrestre (TDT) y realizar el primer apagón analógico en el país, para concluir de manera definitiva la transmisión de señales analógicas en la televisión abierta.*

*En ese orden de ideas, conforme a la Encuesta sobre la Penetración de la Televisión Abierta en los Hogares (ENPETAH), levantada en Tijuana por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en abril de 2012, el porcentaje de los hogares con capacidad para reproducir señales de TDT y que dependían de la señal de la televisión abierta en ese momento era tan solo del 3.4%.*

*Con motivo de la realización dicho programa piloto, la penetración de la TDT en la población que depende sólo de la televisión abierta en Tijuana, B.C. pasó del 3.4% de abril del 2012 a 93.08% en mayo de 2013, razón por la cual el 26 de abril de 2013, el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, considerando el 93.08% de penetración de receptores de TDT en la ciudad de Tijuana, B.C., confirmó la fecha del apagón analógico en esa ciudad para el 28 de mayo de 2013, acción con la que se cumplió en sus términos con el requisito establecido en la propia Política TDT (Penetración del 90%), como condición para dar por terminadas las transmisiones analógicas.*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/CBC/CG/22/2013**

*Posteriormente, y de conformidad con la solicitud del Comité de Radio y Televisión de ese Instituto Federal Electoral, en el sentido de restablecer las transmisiones analógicas en la ciudad de Tijuana B.C, por lo menos hasta la conclusión de la Jornada Electoral del 7 de julio de 2013, en esa entidad federativa, por considerar que la terminación de las transmisiones analógicas tienen un efecto en el ejercicio de los derechos políticos electorales y en el acceso permanente de los partidos y autoridades a los tiempos que les corresponden en radio y televisión, la Comisión Federal de Telecomunicaciones, atento al espíritu de colaboración institucional, resolvió establecer como nueva fecha para la terminación de transmisiones analógicas en la Ciudad de Tijuana, B.C. el 18 de julio de 2013.*

*Finalmente, con objeto de atender al resto de la población de escasos recursos que con motivo del apagón analógico no cuentan con la posibilidad de recibir señales de TDT., se instruyó la instalación y operación de un módulo de atención ciudadana en Tijuana, B.C.*

*En ese orden de ideas, de lo anteriormente señalado, así como del contenido íntegro de las documentales de referencia, mismas que se adjuntan al presente, se advierten todos y cada uno de los elementos y criterios considerados para la terminación de las transmisiones analógicas en la ciudad de Tijuana, Baja California.*

(...)"

Anexo a dichos oficios se remitieron impresiones de los instrumentos citados en el informe rendido por la Comisión Federal de Telecomunicaciones.

En este contexto, debe decirse que los oficios en cuestión constituyen **documentales públicas**, en términos de lo previsto en los artículos 358, párrafos 1 y 3, inciso a), y 359, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; en relación con los numerales 33, párrafo 1, inciso a); 34, párrafo 1, incisos a), y b), y 44, párrafo 2, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, razón por la cual los mismos tienen valor probatorio pleno respecto a los hechos en ellos consignados.

Asimismo, resulta aplicable al caso concreto, la jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificada con la voz **"MONITOREO DE RADIO Y TELEVISIÓN. LOS TESTIGOS DE GRABACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL TIENEN, POR REGLA, VALOR PROBATORIO PLENO."**

Por cuanto hace a los discos ópticos son en principio pruebas técnicas, en términos de los artículos 358, numeral 3, inciso c), y 359, numerales 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 33, numeral 1, inciso c); 36, numeral 1, y 44, del Reglamento de Quejas y

Denuncias del Instituto Federal Electoral, pero al ser remitidos por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, adquieren mayor valor convictivo.

**CONCLUSIONES RESPECTO DE LA VALORACIÓN DE LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS.** De los medios de convicción antes precisados se obtiene lo siguiente:

- Que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, informó cuál era el porcentaje de cumplimiento de las pautas ordenadas por este organismo público autónomo, por parte de las emisoras televisivas que se ven en el municipio de Tijuana, Baja California, antes y después del denominado “apagón analógico”;
- Que el porcentaje promedio del grado de cumplimiento previo al “apagón analógico” fue de **98.53%**; en tanto que el promedio correspondiente al periodo del veintisiete de mayo al cinco de junio de este año fue del **99.47%**.
- Que la Comisión Federal de Telecomunicaciones, en estricto apego a sus facultades legales, señaló los criterios a través de los cuales determinó la culminación de las transmisiones analógicas de televisión en la ciudad de Tijuana, Baja California, en razón al porcentaje de penetración de la Televisión Digital Terrestre.

**DOCUMENTALES PRIVADAS**

1. Copia simple del Acuerdo **CG731/2012**, emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, a través del cual se aprueban criterios relativos a la asignación de tiempos en radio y televisión a las diversas autoridades electorales en las entidades donde se celebran procesos electorales locales no coincidentes con Proceso Electoral Federal durante el ejercicio dos mil trece.
2. Copia simple del Acuerdo **CG763/2012**, emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, a través del cual se ordena la publicación del catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del período ordinario, así como en los procesos electorales locales que se desarrollaran en dos mil trece, y ordenándose la suspensión de propaganda gubernamental durante el periodo de campañas en las

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/CBC/CG/22/2013**

estaciones de radio y televisión incluidas en el catálogo de las entidades federativas que tengan jornada comicial.

3. Copia simple del Acuerdo **ACRT/031/2013**, emitido por el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, a través del cual declara la actualización, vigencia y alcance efectivo de los mapas de cobertura correspondiente a las estaciones de radio y televisión en la república mexicana.
4. Copia simple del Acuerdo **ACRT/032/2013**, emitido por el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, a través del cual se aprueba el catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del periodo ordinario, así como en los procesos electorales locales que se llevarán a cabo en dos mil trece.
5. Copia simple del Acuerdo **ACRT/035/2013**, emitido por el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, a través del cual se aprueban los modelos de distribución y las pautas para la transmisión en radio y televisión de los programas y mensajes de los Partidos Políticos Nacionales y locales durante el primer semestre de dos mil trece.
6. Copia simple del Acuerdo identificado con la clave **JGE138/2012**, emitido por la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, mediante el cual se aprueban las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de las autoridades electorales durante el primer semestre de dos mil trece.
7. Copia simple de las publicaciones intituladas: **a)** *El Economista “Presenta este lunes amparo contra TDT”*; **b)** *“Persiste incertidumbre ante apagón analógico”*; **c)** *“Preparan amparo contra apagón analógico en Tijuana”*; **d)** *“Presentan segunda acción colectiva para suspender el apagón analógico en Tijuana”*; **e)** *“Afirman que Tijuana no está lista para el TDT”*; **f)** *“Grupo se ampara contra apagón en Tijuana”*, y **g)** *“Interponen en Tijuana colectivos contra ‘apagón analógico’”*, títulos que se encuentran en las siguientes direcciones electrónicas:

Página de Internet	Título y Fecha de la nota	Síntesis
<a href="http://eleconomista.com.mx/industrias/2013/05/2012/presentan-lunes-amparo-contra-tdt">http://eleconomista.com.mx/industrias/2013/05/2012/presentan-lunes-amparo-contra-tdt</a>	<i>“Preparan amparo contra apagón analógico en Tijuana”.</i>	<i>Al menos un centenar de personas presentaran un amparo colectivo, pues consideran en esta frontera no están preparados para el apagón</i>

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/CBC/CG/22/2013**

Página de Internet	Título y Fecha de la nota	Síntesis
	30 de abril de 2013	<p><i>analógico, lo que podría provocar un caos social si una parte importante de la población deja de recibir señal de televisión; y es que miles de tijuaneños no han recibido los aparatos para el cambio.</i></p> <p><i>Representados por la firma Krasovsky y Asociados, informaron que ha sido imposible para Teletel de México cumplir el contrato de penetrar 200 mil hogares objetivos, y hacer entrega e instalación de antenas y codificadores. Luis Krasovsky, representante legal denunció que ‘el escenario propicio en materia económica, técnica, social y regulatoria para llevar a cabo de forma exitosa el apagón analógico no existe’.</i></p> <p><i>Informaron que hasta hace muy poco, como ciudadanos no podían hacer nada, y no les quedaba más sujetarse a los resultados de estas irregularidades del Gobierno. Sin embargo, con la creación de los juicios colectivos, incluyendo el amparo en las reformas Constitucionales del 2011 ahora ya es procedente el amparo.</i></p>
<p><a href="http://www.jornada.unam.mx/2013/05/06/economia/029n2eco">http://www.jornada.unam.mx/2013/05/06/economia/029n2eco</a></p>	<p><b>“Presentan segunda acción colectiva para suspender el apagón analógico en Tijuana”</b> 6 de mayo de 2013</p>	<p><i>La Comisión Federal de Telecomunicaciones (Cofetel) enfrentará una segunda demanda o acción colectiva de 300 personas para que suspenda el apagón analógico programado para empezar en Tijuana el 28 de mayo, ya que decenas de hogares carecen de la antena y decodificador necesarios para recibir los canales de televisión abierta por señal digital, aseguró Luis Miguel Krasovsky Prieto, del despacho de abogados Krasovsky Asociados.</i></p> <p><i>La acción colectiva, destacó, está basada en las decenas de personas que no recibieron el equipo o bien lo recibieron pero no se los instalaron o no funciona. Hasta el viernes pasado la firma representaba a 150 quejosos de 23 colonias de Tijuana que se encontraban en cualquiera de las tres situaciones descritas.</i></p> <p><i>El abogado previó que se llegará a 300 quejosos afectados para interponer el segundo amparo a finales de esta semana, a 15 días de que su despacho tramitó el primero con seis personas el 25 de abril ante el juzgado quinto de distrito de esa ciudad. El despacho se especializa en interponer acciones colectivas, particularmente contra empresas de telecomunicaciones como</i></p>

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/CBC/CG/22/2013**

Página de Internet	Título y Fecha de la nota	Síntesis
		<p><i>Telcel, Nextel, Telmex y Telnor, desde que hace un año quedaron autorizadas en el Código Federal de Procedimientos Civiles y en la Ley Federal de Protección al Consumidor.</i></p>
<p><a href="http://www.milenio.com/cdb/doc/noticias/2011/279118559fd0249d6d0a84c17617ad80">http://www.milenio.com/cdb/doc/noticias/2011/279118559fd0249d6d0a84c17617ad80</a></p>	<p><b>“Persiste incertidumbre ante apagón analógico”</b> 13 de marzo de 2013</p>	<p><i>La Comisión Federal de Telecomunicaciones (Cofetel) postergó el apagón analógico en Tijuana, ciudadanos desconocen los detalles de la transición que llevará a recibir exclusivamente la señal digital de televisión.</i></p> <p><i>Algunos residentes de Tijuana incluso han sido víctimas de quien quiere lucrarse con las cajas convertidoras.</i></p> <p><i>Apenas hace unos días, la empresa Teletel, responsable de entregar los decodificadores que transformarán la señal, reportó la instalación de más de 191 mil equipos, es decir más del 90 por ciento de su meta.</i></p> <p><i>Tijuana es la primera ciudad del país que dejará de recibir la señal analógica para dar paso a la televisión digital, lo cual estaba programado para el 16 de abril.</i></p> <p><i>Sin embargo, este martes 13 de marzo Cofetel dio a conocer que el apagón analógico se pospuso hasta el próximo 28 de mayo.</i></p> <p><i>En un recorrido por tres de las nueve delegaciones de Tijuana se encontró que hay quienes recibieron el equipo y no lo han utilizado; otros desconocen su funcionamiento y unos más se quedaron esperándolo.</i></p> <p><i>Tal es el caso de Julián García, quien vive en Camino Verde y supo de los decodificadores porque personal de Teletel sí pasó por su casa, pero sólo para notificarle que se les habían acabado los equipos.</i></p> <p><i>“Pues lo que queremos es la caja porque el cable es más caro”, explicó García, “y tal vez no podríamos tener para todo. Los recursos no alcanzan y ya uno difícilmente encontramos trabajo en algún lugar”.</i></p> <p><i>Al fraccionamiento El Lago, ubicado al este de la ciudad de Tijuana, sí llegó personal de Teletel, pero la entrega no fue pareja. Mientras que a sus vecinos sí les entregaron convertidor, a Luis Valenzuela no le dejaron el decodificador por una supuesta falla en su televisión.</i></p> <p><i>“En mi tele no agarra el canal 3, ese fue el</i></p>

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/CBC/CG/22/2013**

Página de Internet	Título y Fecha de la nota	Síntesis
		<p><i>problema, que no se registró el canal 3 y no pudieron ellos... sí la instalaron y después la quitaron”, se lamentó Valenzuela, que ahora se quedó sin decodificador.</i></p> <p><i>Mientras en algunas colonias se quedaron esperando al menos un equipo, como en el Lago, en otras les vendieron los aparatos para que tengan dos por casa.</i></p> <p><i>Un ama de casa de la colonia 20 de Noviembre pagó 200 pesos por uno. Aceptó dar su testimonio a cambio de no revelar su identidad, por miedo a que se lo quiten.</i></p> <p><i>“El señor que vino me dice ‘es que nada más se deja uno por casa’ y le dije ‘pues déjame el otro para ponerlo allá arriba, y ya no sé si me lo cobres o no’, y ya me dijo ‘pues, no sé cuanto traiga’ y le dije ‘traigo 200 pesos y se los di’, cuenta la señora.</i></p> <p><i>El trabajador incluso le pidió que por favor no le dijera los vecinos que se lo había vendido.</i></p>
<p><a href="http://www.cnnexpansion.com/hegocios/2013/05/02/grupo-se-ampara-vs-apagon-en-tijuana">http://www.cnnexpansion.com/hegocios/2013/05/02/grupo-se-ampara-vs-apagon-en-tijuana</a></p>	<p><b>“Grupo se ampara contra apagón en Tijuana”</b> 2 de mayo de 2013</p>	<p><i>Un pequeño grupo de tijuanaenses presentó un amparo colectivo en contra de la determinación de la Comisión Federal de Telecomunicaciones (Cofetel) de discontinuar las señales analógicas de televisión a partir del 28 de mayo para iniciar la transición a la TV digital terrestre (TDT), proceso conocido como apagón analógico.</i></p> <p><i>A través del despacho de abogados Krasovsky y Asociados, se presentó en Tijuana una denuncia con cinco firmantes para pedir la protección del amparo ante este procedimiento, argumentando que se afectará cuando menos a 153,000 televidentes que no contarán con los medios para recibir las señales digitales.</i></p> <p><i>“Ha habido fraude y muchas cosas en el proceso, pero independientemente de esto, el apagón va a afectar a muchas personas y es lo que queremos proteger”, aseguró Nancy Muñiz, asociada del despacho legal. Aseguró que su despacho prepara otra acción colectiva con hasta 300 firmantes, con el fin de detener el proceso.</i></p> <p><i>El apagón analógico, que se prevé culmine antes del 31 de diciembre de 2015, implicará que todas las señales de televisión abierta en México sean digitales. Además, con su implementación se <u>liberará espectro radioeléctrico, lo que servirá</u></i></p>

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/CBC/CG/22/2013**

Página de Internet	Título y Fecha de la nota	Síntesis
		<p><a href="#"><u>para ofrecer servicios de Internet móvil de banda ancha.</u></a></p> <p><i>"La base de nuestro amparo es muy sencilla, el problema que tenemos es que el Poder Ejecutivo (a través de la SCT y Cofetel) dictó leyes en materia de vías generales y transferencia de tecnología, cuando debió ser el Congreso", explicó Luis Miguel Krasovsky, que encabeza el despacho.</i></p> <p><i>Desde que se adelantó el apagón al 2015, <a href="#"><u>Televisa</u></a> y TV Azteca han presentado recursos legales en contra de estos acuerdos, aunque en ningún caso han recibido la suspensión.</i></p> <p><i>Krakovsky reconoció que gente de la Cámara de la Industria de la Radio y Televisión (CIRT) se han acercado a él para conocer sobre su recurso de amparo colectivo.</i></p> <p><i>"Ellos nos platicaron que estuvieron haciendo una fe de hechos (sobre la instalación de los decodificadores). Se han acercado con el ánimo de saber qué estamos haciendo", comentó el abogado.</i></p> <p><i>La Cofetel aprobó el pasado viernes que el proceso para el apagón analógico en Tijuana se lleve a cabo el 28 de mayo, tras certificar que 93% de los hogares que dependen de la televisión abierta cuentan con la capacidad de recibir las señales digitales.</i></p> <p><i>El regulador organizó la entrega de los decodificadores a las viviendas que identificó como las que se verían afectadas de no contar con estos aparatos para recibir las señales digitales.</i></p> <p><i>Tras identificar el número de hogares objetivo del subsidio en Tijuana a través de los datos de la ENPETAH, una encuesta realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), la compañía que ganó la licitación, Teletec, se encargó de instalar y verificar que cerca de 200,000 hogares recibieran este servicio.</i></p> <p><i>La Cofetel también contrató a una casa encuestadora para certificar los datos de Teletec, y mostró los siguientes datos, donde asegura que el 93% de estos hogares objetivo reciben ya las señales analógicas.</i></p>

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/CBC/CG/22/2013**

Página de Internet	Título y Fecha de la nota	Síntesis
<p><a href="http://www.proceso.com.mx/?p=341180">http://www.proceso.com.mx/?p=341180</a></p>	<p><b>Interponen en Tijuana amparos colectivos contra "apagón analógico"</b> 6 de mayo de 2013</p>	<p>Más de 300 quejosos de Tijuana, Baja California, presentaron dos demandas o acciones colectivas en contra de la Comisión Federal de Telecomunicaciones (Cofetel) por el llamado "apagón analógico" en esta ciudad fronteriza, previsto para el próximo martes 28 de mayo, debido a que cientos de hogares carecen del decodificador y la antena que debió repartir la empresa Teletec.</p> <p>De prosperar estos amparos colectivos, que contaron con la asesoría del bufete Krasovsky Asociados, el plan definido por la Cofetel para el "apagón analógico" y el ingreso del modelo de Televisión Digital Terrestre (TDT) en todo el país, previsto para el 2015, pueden diferirse o enfrentar una gran cantidad de litigios.</p> <p>Tijuana fue definida como la primera ciudad fronteriza para distribuir entre un millón 352 mil habitantes los decodificadores y antenas, que ayudarán a la transición hacia el TDT.</p> <p>Sin embargo, estos aparatos debieron ser distribuidos por la empresa Teletec, a quien la Cofetel entregó alrededor de 300 millones de pesos como parte de una licitación.</p> <p>Después de Tijuana deben distribuirse decodificadores y antenas en Mexicali (764 mil personas), en Nuevo Laredo (338 mil), Juárez (un millón 259 mil), Reynosa-Matamoros (un millón 36 mil) y Monterrey (3 millones 623 mil).</p> <p>Y para esta siguiente parte del plan de TDT, la Cofetel invertirá alrededor de mil millones de pesos.</p> <p>El martes 28 la Cofetel estableció que Tijuana dejará de recibir la señal analógica de la televisión abierta, para contar sólo con la digital. Y quien no cuente con los decodificadores y antenas o con televisión digital o de paga no podrá tener acceso al servicio de televisión.</p> <p>El bufete encabezado por Miguel Krasovsky argumentó que "a muchas personas no las encontraron y no les instalaron (los decodificadores); se los entregaron en la calle y por muchas razones no puede funcionar".</p> <p>"La expectativa es que reunamos unas 300 personas y pensamos en presentar el amparo (colectivo) por ahí del 8 de mayo para dar tiempo</p>

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/CBC/CG/22/2013**

Página de Internet	Título y Fecha de la nota	Síntesis
		<p><i>al juez que valore la cuestión de la suspensión y, antes del 28, ordenen a Cofetel que se suspenda el apagón”, advirtió Krasovsky.</i></p> <p><i>El despacho, de origen canadiense, se ha especializado en acciones colectivas en contra de empresas de telecomunicaciones, como Telcel, Nextel, Telmex y Telnor, desde que hace un año se modificó el Código Federal de Procedimientos Civiles y la Ley Federal de Protección al Consumidor para permitir los amparos colectivos.</i></p> <p><i>El director de la empresa Teletel, David Alexander Katz, declaró este lunes a Reforma que no es responsabilidad de esta compañía sino de Cofetel distribuir el equipo para la digitalización en todo Tijuana.</i></p> <p><i>Katz recordó que Tijuana se dividió en zonas objetivo y, donde no hubiera obligación de instalar equipos, Teletel no estaba autorizado. Esto correspondía a Cofetel.</i></p> <p><i>“Tuvimos casos muy aislados (de problemas); en los cerca de 190 mil equipos instalados hubo como 10 casos aislados que no tenían que ver con nosotros”, afirmó el empresario.</i></p> <p><i>Informes internos de Cofetel indican que, en realidad, no se hizo una evaluación casa por casa sino un muestreo. Al parecer, en Tijuana, se cubrió menos de 90% de los hogares-objetivo.</i></p>

8. Copia simple del Comunicado de Prensa número 20/2013, de fecha veintiséis de abril de dos mil trece, signado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y la Comisión Federal de Telecomunicaciones, cuyo detalle es del tenor siguiente:

*(...)*

*En cumplimiento a lo dispuesto en las modificaciones a la Política de Televisión Digital Terrestre –publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2012-del 11 de diciembre de 2012 al 12 de marzo de 2013 la Comisión Federal de Telecomunicaciones (COFETEL) puso en marcha un programa piloto en Tijuana para instalar gratuitamente decodificadores y/o antenas en los hogares de bajos recursos que dependen únicamente de las señales abiertas para recibir el servicio de televisión.*

*El objetivo de dicho programa fue elevar la penetración del servicio de televisión digital terrestre (TDT) y realizar el primer apagón analógico en el país, es decir, de manera definitiva*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/CBC/CG/22/2013**

*la transmisión de señales analógicas en la televisión abierta, para lo cual se requiere que al menos 90 por ciento de los hogares cuente con la capacidad de recibir las señales digitales en sus televisiones.*

*Conforme a la Encuesta sobre la Penetración de la Televisión abierta en los Hogares (ENPETAH), levantada en Tijuana por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en abril de 2012, el porcentaje de los hogares con capacidad para reproducir señales de TDT y que dependían de la señal de la televisión abierta en ese momento era tan solo de 3.4 por ciento.*

...

*El 19 de marzo del presente año, Teletec de México, empresa contratada para la ejecución del programa en Tijuana, entregó a la COFETEL la información documental que da cuenta de los resultados de este proceso, la cual consiste en el total de cédulas firmadas por las personas que recibieron el servicio (vista y/o instalación).*

*De acuerdo con la información revisada y validada por COFETEL, el número de hogares cuyo servicios depende la televisión abierta en los que se instaló un decodificador y/o antena digital es de 192.060. respecto de las vistas en los hogares no objetivo –es decir, aquellos que no son de escasos recursos o bien cuentan con el servicio de televisión de paga- se realizaron 62,260 visitas efectivas, las cuales se acreditan mediante cédulas levantadas en los domicilios que recibieron la visita de Teletec para únicamente conocer las condiciones en las que se reciben las señales de televisión y saber si eran susceptibles de recibir equipos.*

...

*Es importante considerar que el mecanismo instrumentado en el programa piloto es también el primero en su tipo en todo el mundo, por lo que éxito que arrojan sus resultados requirió no sólo una intensa labor de involucrados en su ejecución -216 instaladores que recorrieron a pie calles, sino también del apoyo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, autoridades estatales y locales. A todos ellos, COFETEL manifiesta su profundo agradecimiento.*

*Independiente de los esfuerzos propios que la Comisión llevará a cabo, COFETEL hace un llamado a todos los medios de comunicación y autoridades locales y estatales para que acompañen solidariamente el esfuerzo de comunicación social en aras de alertar a la población de esa ciudad sobre la finalización de transmisiones analógicas el próximo 28 de mayo.*

*(...)"*

9. Copia simple de las publicaciones intituladas: **a)** "Negocian ya reforma a pensiones en Pemex"; **b)** "De cara al apagón analógico en Tijuana", y **c)** "El Economista", "Se deslinda Teletec por hogares sin decodificaciones", títulos que se encuentran en las siguientes direcciones electrónicas:

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/CBC/CG/22/2013**

Página de Internet	Título y Fecha de la nota	Síntesis
<p><a href="http://eleconomista.com.mx/columnas/columna-especial-empresas/2013/05/08/cara-apagon-analogico-tijuana">http://eleconomista.com.mx/columnas/columna-especial-empresas/2013/05/08/cara-apagon-analogico-tijuana</a></p>	<p><i>"De cara al apagón analógico en Tijuana"</i> 8 de mayo de 2013</p>	<p><i>Pese a las innumerables bondades que la televisión digital ofrece, la experiencia internacional muestra que no existe una <b>fórmula</b> que garantice el éxito de la transición hacia la TDT, pues se trata de un proceso complejo en el que la totalidad de los hogares que actualmente acceden al servicio de TV abierta deben contar con un receptor de señales digitales.</i></p> <p><i>En países como España y Estados Unidos, donde el proceso fue meticulosamente planeado por el regulador, el apagón fue pospuesto en un par de ocasiones debido a la lenta adquisición de decodificadores. Para remediar tal situación, el gobierno debió intervenir otorgando subsidios que facilitaron la compra de estos aparatos. En otros países, donde el apagón está programado, los gobiernos han implementado diversas salvaguardas: en Brasil, por ejemplo, desde hace algunos años el gobierno limitó la comercialización de televisores analógicos; en Argentina se ha avanzado con la entrega de decodificadores.</i></p> <p><i>En el caso de México, la transición hacia la TDT se ha venido anunciando desde el 2004. De acuerdo con el cronograma planteado, y varias veces modificado, Tijuana sería la primera ciudad en realizar el apagón analógico en el 2013 y, posteriormente, diversas ciudades del país se sumarían en un apagón escalonado que culminará el 31 de noviembre del 2015. Es preciso mencionar que fueron nulas las acciones emprendidas por la anterior <b>administración</b> encaminadas a informar a la población sobre este cambio así como por incrementar la penetración de receptores digitales.</i></p> <p><i>En este sentido, no fue sino hacia finales del 2012 cuando, ante la inminencia del apagón, se puso en marcha un programa <b>piloto</b> en Tijuana para instalar gratuitamente decodificadores o antenas en los hogares de bajos recursos que dependen exclusivamente de las señales abiertas de televisión. Tras la culminación del programa, la Cofetel anunció que la penetración de TDT en Tijuana pasó de 3.4% en mayo del 2012 a 93.08% en mayo del 2013.</i></p> <p><i>Si bien la cifra antes mencionada resulta</i></p>

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/CBC/CG/22/2013**

Página de Internet	Título y Fecha de la nota	Síntesis
		<p><i>alentadora, no existe plena certeza de que la penetración efectiva de decodificadores en Tijuana corresponda con la anunciada por el regulador. Llama la atención que la <b>empresa</b> encargada de repartir los aparatos decodificadores declaró que se excluyeron algunas zonas de bajos ingresos donde la población ameritaba recibir decodificadores. Asimismo, diversos conglomerados de televidentes tramitan amparos encaminados a la postergación del apagón analógico, pues argumentan no haber recibido un decodificador o desconocer su funcionamiento. Ante lo inquietante de la situación, vale la pena cuestionarse si Tijuana cuenta con las condiciones propicias para realizar satisfactoriamente, dentro de 18 días, el apagón analógico. Que se trate de una prueba piloto no representa una excusa para poner en juego la provisión de un servicio tan importante como es la TV abierta; sobre todo en la víspera de los comicios locales de Baja California, momento en que la población requiere, más que nunca, mantenerse informada del acontecer político de su entidad.</i></p>
<p><a href="http://eleconomista.com.mx/industrias/2013/05/09se-deslinda-teletec-hogares-sin-decodificador">http://eleconomista.com.mx/industrias/2013/05/09se-deslinda-teletec-hogares-sin-decodificador</a></p>	<p><i>“Se deslinda Teletec por hogares sin decodificador” 9 de mayo de 2013</i></p>	<p><i>En la entrega de dispositivos convertidores de señales digitales de televisión en Tijuana rumbo al próximo cese de las señales analógicas de televisión en dicha localidad, la Comisión Federal de Telecomunicaciones (Cofetel) -encargada de definir los hogares objetivo del programa-, no incluyó a hogares que cumplieran con las condiciones para que el dispositivo les fuera instalado, dijo Alfonso Vázquez, director comercial de Teletec, empresa que ganó la licitación para proporcionar los aparatos. “Había colonias marcadas como no objetivos, pero cubrían con Lineamientos de áreas objetivos, se le notificó a la Cofetel y varios hogares fueron atendidos”, comentó Vázquez. Al final Teletec entregó 192,060 decodificadores, con lo que se logró elevar la penetración de la receptividad de las señales de televisión digital en los hogares de Tijuana a poco más de 93%, según datos de la Cofetel. “De la cobertura y penetración -dijo- no somos</i></p>

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/CBC/CG/22/2013**

Página de Internet	Título y Fecha de la nota	Síntesis
		<p><i>responsables; las mediciones y quien calculó la penetración y los hogares objetivo fue la Cofetel”, destacó el directivo.</i></p> <p><i>De ahí la importancia para que en los próximos procesos se realice un diagnóstico más detallado de los hogares.</i></p> <p><i>Por dicha situación, el despacho de abogados Krasovsky Asociados solicitó el pasado 25 de abril el primer amparo colectivo ante el juzgado quinto de distrito de Tijuana en contra del apagón analógico, tras argumentar que decenas de hogares carecen de antena y decodificador necesarios para recibir los canales de televisión abierta por señal digital.</i></p> <p><b>CON REFORMA, VIENEN RECURSOS</b></p> <p><i>Por su parte, Gerardo Flores, secretario de la Comisión de Comunicaciones en el Senado, dijo que la reforma en materia de telecomunicaciones, que podría promulgarse a finales de junio próximo, obliga al Congreso a autorizar los recursos para la transición digital de la televisión.</i></p> <p><i>“Una vez que se promulgue la reforma constitucional de telecomunicaciones, que podría ocurrir a finales de junio o principios de julio, obliga al Congreso para dotar de recursos para el proceso de TDT. No veo riesgos para el ejercicio del 2014 porque la reforma establece esa obligación para que la Cámara de Diputados destine una partida suficiente”, dijo el legislador.</i></p> <p><i>No obstante -reconoció-, el problema es para Tijuana y el resto de las ciudades que tendrán que a pagar sus señales analógicas este año. Después del apagón en Tijuana, el próximo 28 de mayo, el siguiente apagón analógico será el 26 de noviembre de este año en Mexicali, Ciudad Juárez, Nuevo Laredo, Reynosa, Matamoros, Tamaulipas y Monterrey.</i></p>

10. Ejemplar del diario “Reforma” de fecha seis de mayo de dos mil trece, conteniendo una nota periodística cuyo título es el siguiente: “*Señalan a Cofetel por fallas en apagón*”.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/CBC/CG/22/2013**

Periódico	Título y Fecha de la nota	Síntesis
"REFORMA"	<i>"Señalan a COFETEL por fallas en apagón"</i>	<p><i>Señalan a Cofetel por fallas en apagón</i></p> <p><i>Los hogares objetivo en Tijuana que fueron elegidos para la entrega de decodificadores y/o antenas fueron surtidos por Teletec; en tanto, las zonas de bajos ingresos no objetivos y quienes ahora soliciten su equipo, serán responsabilidad de la Comisión Federal de Telecomunicaciones (Cofetel), dijo David Alexander Katz, director de Teletec.</i></p> <p><i>El directivo recordó que Tijuana se dividió en zonas objetivo y no objetivo y donde no hubiera obligación de instalar equipo, Teletec no estaba autorizado para colocarlo aunque hubo zonas de bajos recursos que cayeron en zonas no objetivo.</i></p> <p><i>'Había colonias que hubieran ameritado entregar equipo por su nivel de ingresos y no estaban en zonas objetivo, quedaron fuera y son las que se quejaron más, pero eso fue atribución de Cofetel, dónde sí y dónde no se instalaba'; detalló Katz en entrevista con REFORMA.</i></p> <p><i>Teletec fue la empresa que ganó la licitación para la instalación de decodificadores y/o antenas en más de 200 mil hogares objetivo en la ciudad de Tijuana donde se realizó el proyecto piloto del apagón analógico.</i></p> <p><i>El directivo de Teletec negó que se hayan entregado los equipos en la calle y que no se entregaran en tiempo y forma, sin embargo, reconoció que hubo problemas, los cuales eran ajenos al proceso del cual estuvo encargada la empresa.</i></p> <p><i>'Tuvimos casos muy aislados (de problemas), en los cerca de 190 mil equipos instalados hubo como 10 casos aislados que no tenían que ver con nosotros.</i></p> <p><i>'Una caja que entregábamos les daba por venderla y hubo problemas posteriores como que no encontraban el canal en su televisión y desconectaban la caja en lugar de apagarla, otro caso es que la movían y no podían volverla a conectar'; ejemplificó Katz.</i></p> <p><i>Durante el tiempo de instalación y para resolver las eventualidades en los hogares ya equipados, se contó con un call center y cuenta de correo electrónico donde podían enviar sus quejas, sugerencias y cuestionamientos, pero después de que terminó su contrato el tema lo tiene que resolver Cofetel, explicó el directivo.</i></p> <p><i>'El call center sigue abierto y los correos electrónicos, ahora pasamos todos los comentarios a Cofetel', agregó Katz.</i></p>

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/CBC/CG/22/2013**

Periódico	Título y Fecha de la nota	Síntesis
		<i>El próximo 28 de mayo la ciudad de Tijuana llevará a cabo el apagón analógico con lo que las señales de TV dejarán de ser ya analógicas y se convertirán en digitales.</i>

Al respecto, debe decirse que los medios probatorios de referencia tienen el carácter de **documentales privadas cuyo alcance probatorio es indiciario** respecto de lo que en ellas se precisa, según lo dispuesto por los artículos 358, numeral 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los diversos numerales 35, numeral 1, y 45, numeral 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, y por ende su contenido tiene el carácter de indicio respecto de los hechos que en ellos se refieren.

**CONCLUSIONES RESPECTO DE LA VALORACIÓN DE LAS DOCUMENTALES PRIVADAS.** De los medios de convicción antes precisados, se obtiene lo siguiente:

- Que varios miembros de la población de la ciudad de Tijuana, Baja California, interpondrían un juicio de amparo contra la Comisión Federal de Telecomunicaciones, para que suspendiera el “apagón analógico” programado para el veintiocho de mayo de dos mil trece.
- Que la autoridad federal en materia de telecomunicaciones, postergaría el apagón analógico en el municipio de Tijuana, Baja California, en virtud de que la población de ese lugar carece de antenas y decodificadores necesarios para recibir los canales de televisión abierta por señal digital.
- Que la ciudad de Tijuana, Baja California, sería el primer lugar en donde operaría el “apagón analógico” en dos mil trece, situación que se dará de forma escalonada en todo el país hasta finalizar el treinta y uno de noviembre de dos mil quince.
- Que el próximo “apagón analógico”, tendrá verificativo a partir del veintiséis de noviembre del año que transita, en las ciudades de Mexicali, Ciudad Juárez, Nuevo Laredo, Reynosa, Matamoros, y Monterrey.

**PRUEBAS OFRECIDAS EN LA AUDIENCIA**

**Documentales Públicas**

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/CBC/CG/22/2013**

- (Aportada por el Instituto Politécnico Nacional) Oficio identificado con la clave CFT/D01/STP/5266/13 de fecha treinta y uno de mayo de dos mil trece, emitido por la Secretaria Técnica del Pleno de la Comisión Federal de Tele Comunicaciones, documento donde se resolvió ajustar la fecha de terminación de las transmisiones análogas en la ciudad de Tijuana, Baja California, para el próximo dieciocho de julio del año en curso, solicitando que a la brevedad restablezca las transmisiones analógicas del Canal 3 con distintivo de llamada XHTJB-TV.
- (Aportada por el Instituto Politécnico Nacional) Acta Circunstanciada número 250 TV, signada por el C. Roberto Moncada González, Inspector Verificador de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, a través del cual se constituyó en las instalaciones de la emisora identificada con las siglas XHTJB-TV, en la ciudad de Tijuana, Baja California.
- (Aportada por el Instituto Politécnico Nacional) Escrito de fecha uno de junio de dos mil trece, signado por el Ing. Francisco Mata Amador, responsable de estación del Instituto Politécnico Nacional en Tijuana, Baja California, documento donde informó haber desconectado el *switch* principal para confirmar la interrupción de la transmisión en la referida entidad federativa.

En este contexto, debe decirse que los documentos en cuestión constituyen **documentales públicas**, en términos de lo previsto en los artículos 358, párrafos 1 y 3, inciso a), y 359, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; en relación con los numerales 33, párrafo 1, inciso a); 34, párrafo 1, inciso b), y 44, párrafo 2, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, razón por la cual los mismos tienen valor probatorio pleno respecto a los hechos en ellos consignados.

**Documentales Privadas**

- (Aportada por Tele Nacional, S. de R.L. de C.V.) Copia simple del oficio identificado con la clave CFT/D01/P/076/2013, suscrito por el Mtro. Mony de Swaan Addati, Comisionado Presidente de la Comisión Federal de Tele Comunicaciones, documento donde señala que los concesionarios y permisionarios de televisión terminarán sus transmisiones analógicas en la ciudad de Tijuana, Baja California, a

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/CBC/CG/22/2013**

partir del veintiocho de mayo de dos mil trece, sin que medie acción alguna por parte de ese ente gubernamental.

- (Aportada por Tele Nacional, S. de R.L. de C.V.) Copia simple del escrito de fecha veintisiete de mayo de dos mil trece, signado por el Lic. Carlos Sesma Mauleon, documento donde señala que su representada realizó las acciones establecidas en la política “TDT”, para que la televisora XHAS-TDT, en la ciudad de Tijuana, Baja California suspendiera el uso del canal 33, a partir del día veintiocho de mayo de dos mil trece, y que el servicio continuará en el canal 34 “sintonizable tanto en 33-1 como en 33-2”.
- (Aportada por Tele Nacional, S. de R.L. de C.V.) Copia simple del oficio identificado con la clave CFT/D01/STP/5262/13 de fecha treinta y uno de mayo de dos mil trece, emitido por la Secretaria Técnica del Pleno de la Comisión Federal de Tele Comunicaciones, documento donde se resolvió ajustar la fecha de terminación de las transmisiones análogas en la ciudad de Tijuana, Baja California, para el próximo dieciocho de julio del año en curso, solicitando que a la brevedad restablezca las transmisiones analógicas del canal 33 con distintivo de llamada XHAS-TV.
- (Aportada por Tele Nacional, S. de R.L. de C.V.) Copia simple de las pautas de transmisión de la emisora identificada con las siglas XHAS-TV, referente al periodo de transmisión del veintiocho al treinta y uno de mayo de dos mil trece.
- (Aportada por Televisión Azteca, S.A. de C.V.) Copia simple del oficio identificado con la clave CFT/D01/STP/5264/13 de fecha treinta y uno de mayo de dos mil trece, emitido por la Secretaria Técnica del Pleno de la Comisión Federal de Tele Comunicaciones, documento donde se resolvió ajustar la fecha de terminación de las transmisiones análogas en la ciudad de Tijuana, Baja California, para el próximo dieciocho de julio del año en curso, solicitando que a la brevedad restablezca las transmisiones analógicas de la radiodifusora con distintivo de llamada XHJK-TV.
- (Aportada por Televisión Azteca, S.A. de C.V.) Copia simple del oficio identificado con la clave CFT/D01/STP/5265/13 de fecha treinta y uno de mayo de dos mil trece, emitido por la Secretaria Técnica del Pleno

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/CBC/CG/22/2013**

de la Comisión Federal de Tele Comunicaciones, documento donde se resolvió ajustar la fecha de terminación de las transmisiones análogas en la ciudad de Tijuana, Baja California, para el próximo dieciocho de julio del año en curso, solicitando que a la brevedad restablezca las transmisiones analógicas de la radiodifusora con distintivo de llamada XHTIT-TV.

Al respecto, debe decirse que los medios probatorios de referencia tienen el carácter de **documentales privadas cuyo alcance probatorio es indiciario** respecto de lo que en ellas se precisa, según lo dispuesto por los artículos 358, numeral 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los diversos numerales 35, numeral 1, y 45, numeral 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, y por ende su contenido tiene el carácter de indicio respecto de los hechos que en ellos se refieren.

### CONCLUSIONES

Del estudio concatenado de los elementos probatorios relatados con anterioridad, los cuales son valorados conforme a las reglas de la lógica; la sana crítica, y la experiencia, esta autoridad llegó a las siguientes conclusiones generales:

**1.-** Se acreditó que **a partir del veintiocho de mayo de dos mil trece**, la ciudad de Tijuana, Baja California, implementó el denominado “apagón analógico”, cuya coordinación corrió a cargo de la Comisión Federal de Telecomunicaciones.

**2.-** Que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, informó que el cumplimiento en cuanto a las transmisiones de las pautas ordenadas por este organismo público en el municipio de Tijuana, Baja California, sería una vez implementado el referido “apagón analógico”, y el cual tuvo los siguientes porcentajes promedio:

EMISORA	27/05/2013	28/05/2013	29/05/2013	30/05/2013	31/05/2013	01/06/2013	02/06/2013	03/06/2013	04/06/2013	05/06/2013	TOTAL
XETV-TV-CANAL 6	93.75%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	99.31%
XEWT-TV-CANAL 12	100%	92.71%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	93.75%	98.65%
XHAS-TV-CANAL 33	98.96%	95.83%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	99.48%
XHBJ-TV-CANAL 45	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%
XHJK-TV-CANAL 27	100%	98.96%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	99.90%
XHTIT-TV-CANAL 21	95.83%	95.83%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	99.17%

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/CBC/CG/22/2013**

EMISORA	27/05/2013	28/05/2013	29/05/2013	30/05/2013	31/05/2013	01/06/2013	02/06/2013	03/06/2013	04/06/2013	05/06/2013	TOTAL
XHTJB-TV-CANAL 3	100%	97.92%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	99.79%
XHUAA-TV-CANAL 57	100%	96.88%	100%	100%	100%	100%	100%	97.92%	100%	100%	99.48%
<b>TOTAL</b>	<b>98.53%</b>	<b>96.82%</b>	<b>100%</b>	<b>100%</b>	<b>100%</b>	<b>100%</b>	<b>100%</b>	<b>99.74%</b>	<b>100%</b>	<b>99.22%</b>	<b>99.47%</b>

Las anteriores conclusiones encuentran su fundamento en la valoración conjunta que realizó este órgano resolutor a los elementos probatorios que obran en el presente expediente, por lo que atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, resulta válido arribar a la conclusión de que los hechos denunciados son ciertos en cuanto a su existencia.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 359, numerales 1; 2, y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el que se establece lo siguiente:

*“Artículo 359*

*1. Las pruebas admitidas y desahogadas serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, con el objeto de que produzcan convicción sobre los hechos denunciados.*

*2. Las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran.*

*3. Las pruebas documentales privadas, técnicas, periciales, e instrumental de actuaciones, así como aquellas en las que un fedatario haga constar las declaraciones de alguna persona debidamente identificada, solo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí. (...).”*

Expuesto lo anterior, y una vez que han quedado debidamente acreditados los hechos, respecto de los que esta autoridad se puede pronunciar, lo procedente es entrar al fondo de la cuestión planteada.

**SÉPTIMO.** Que una vez sentado lo anterior, esta autoridad se constreñirá a estudiar el motivo de inconformidad hecho valer por la parte denunciante, relacionado con la presunta transgresión a lo previsto en el artículo 41, Base III, Apartados A y B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo dispuesto en los dispositivos 49, numerales 1 y 2; 50, y 350, numeral 1,

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/CBC/CG/22/2013**

inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, **atribuible** a los concesionarios y permisionario emplazados en el presente procedimiento, cuya señal se ve y escucha en el estado de Baja California.

En su escrito inicial, la parte quejosa arguye que el “apagón analógico” recientemente acontecido en el municipio de Tijuana, Baja California, generó efectos nocivos en su perjuicio durante el periodo de campañas electorales de los comicios de esa entidad federativa, pues impidió a los partidos políticos integrantes de la Coalición “Compromiso por Baja California”, el goce de su prerrogativa constitucional y legal de acceso a la televisión, como medio de difusión de sus propuestas de campaña, y de igual modo, el derecho de los bajacalifornianos a recibir tal información para ejercer de manera razonada su sufragio.

Al respecto, y con el propósito de vislumbrar si efectivamente el disfrute de la citada prerrogativa constitucional y legal había sido afectado, la autoridad sustanciadora requirió a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, proporcionara diversa información, instancia que al particular refirió, en un primer momento, lo siguiente:

“(…)

*Ahora bien, respecto al inciso a) de su requerimiento se remite en disco compacto el informe solicitado en el que se detalla el porcentaje de cumplimiento de las pautas ordenadas por este Instituto, respecto de lo verificado en los canales de televisión que se ven en el municipio de Tijuana, en el estado de Baja California relativo a los días veintisiete y veintiocho de mayo de dos mil trece*

*A continuación se detalla el grado de cumplimiento de los 8 canales de televisión involucrados en el “apagón analógico” correspondientes a los días 27 y 28 de mayo, periodo en que se celebró la transición relacionada con el referido apagón.*

CANAL DE TELEVISIÓN ANALÓGICA	GRUPO TELEVISIVO	TRANSMITE EN FORMATO DIGITAL	CANAL DIGITAL QUE MONITOREA EL CEVEM	GRADO DE CUMPLIMIENTO (27 MAYO-ANALOGICO)	GRADO DE CUMPLIMIENTO (28 MAYO-DIGITAL)
XETV-TV –CANAL 6- RETRANSMITE CANAL 5 NACIONAL CON PAUTA LOCAL	TELEvisa	SI	CANAL 6.2	94%	100%
XHBJ-TV-CANAL 45 – RETRANSMITE CANAL 9 GALA TV NACIONAL CON PAUTA LOCAL	TELEvisa	SI	CANAL 45.1	81%	100%

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/CBC/CG/22/2013**

<i>CANAL DE TELEVISION ANALOGA</i>	<i>GRUPO TELEVISIVO</i>	<i>TRANSMITE EN FORMATO DIGITAL</i>	<i>CANAL DIGITAL QUE MONITOREA EL CEVEM</i>	<i>GRADO DE CUMPLIMIENTO (27 MAYO-ANALOGICO)</i>	<i>GRADO DE CUMPLIMIENTO (28 MAYO-DIGITAL)</i>
XHUAA-TV-CANAL 57-RETRANSMITE CANAL 2 NACIONAL CON PAUTA LOCAL	TELEVISA	SI	CANAL 57.1	100%	96.88%
XEWT-TV-CANAL 12-TELEVISA BAJA CALIFORNIA LOCAL	TELEVISA BAJA CALIFORNIA	SI	CANAL 12.1	100%	92.71%
XHK-TV-CANAL 27-AZTECA 13 NACIONAL CON PAUTA LOCAL	TV AZTECA	SI	CANAL 27.1	100%	98.96%
XHTIT-TV-CANAL 21 – AZTECA 7 NACIONAL CON PAUTA LOCAL	TV AZTECA	SI	CANAL 21.1	95.83%	95.83%
XHTJB-TV-CAL 3 – ONCE TV DE MEXICO CON PAUTA LOCAL	ONCE TV	SI	CANAL 3.1	100%	100%
XHAS-TV-CANAL 33 – TELEMUNDO SAN DIEGO CON PAUTA LOCAL	LOCAL	SI	CANAL 33.1	98.96%	96.88%
				<b>96.22%</b>	<b>97.27%</b>

*Del análisis de la información obtenida producto de la verificación de las ocho señales de televisión digital monitoreadas a partir del Sistema Integral de Verificación y Monitoreo, se advierte que:*

- *Se monitorea la totalidad de las **8 señales** de televisión que participan en el apagón analógico en la ciudad de Tijuana, Baja California.*
- *El **promedio del grado de cumplimiento** de los 8 canales de televisión, previo al apagón analógico (27 de mayo de 2013), fue del **96.22 %***
- *El **promedio del grado de cumplimiento** de las 8 señales de televisión, a partir del inicio de sus transmisiones en formato digital (28 de mayo de 2013) , fue del **97.27 %***

*Es importante señalar que los porcentajes de cumplimiento que se han señalado no son definitivos, ya que estos pueden aumentar de conformidad con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, el cual establece que los sujetos que incurran en omisiones a las transmisiones ordenadas por esta autoridad, tiene la posibilidad de subsanar dichas omisiones proponiendo la reprogramación de los promocionales omitidos con posterioridad.*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/CBC/CG/22/2013**

*Lo anterior es así, ya que dicho precepto incluye bases y líneas de acción además de criterios operativos conforme los cuales los sujetos obligados se encontraran en aptitud de cumplir de la manera más eficaz con la referida obligación de transmitir.*

*En ese sentido, cuando un concesionario o permisionario no transmita los programas o promocionales conforme la pauta ordenada, podrá dar aviso de reprogramación voluntaria a esta Dirección Ejecutiva, o a la Junta Local Ejecutiva, dentro de los tres días hábiles siguientes al incumplimiento en periodo ordinario y Proceso Electoral, o bien, al día hábil siguiente al incumplimiento en caso de que éste se produzca en la última semana del periodo del que se trate dentro de un Proceso Electoral.*

*Por otra parte, en caso de que no se reciba un aviso de reprogramación voluntaria por parte de los concesionarios y permisionarios, esta autoridad o los Vocales de la Juntas Locales notificarán un requerimiento en términos del artículo 57 del Reglamento citado a la emisora que presuntamente hayan incumplido las pautas, en cuya respuesta, los sujetos obligados además de detallar la causa de la omisión, deberán remitir una propuesta de reprogramación de transmisiones, la cual se ajustará a lo previsto para las reprogramaciones voluntarias.*

*Como consecuencia de lo anterior, el porcentaje de cumplimiento de las emisoras aumenta con el número de promocionales que fueron recuperados por reprogramaciones voluntarias o derivadas de requerimiento, por ello, se puede decir que la cifra de cumplimiento no es definitiva, sino hasta que concluyen esas dos instancias en las que el concesionario o permisionario puede subsanar su omisión, y los promocionales omitidos son reprogramados.*

*Por último, no omito comentarle, que por lo que hace a la solicitud del reporte de cumplimiento relativo a las emisoras de radio, éste no se remite, pues debe señalarse que el denominado apagón analógico, es aplicable exclusivamente para los canales de televisión.*

*(...)"*

Como se advierte, en contestación al pedimento planteado para efectos del dictado de la medida cautelar peticionada por la parte quejosa, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos informó lo siguiente:

- Que el promedio del grado de incumplimiento de los ocho canales de televisión cuyas señales se ven y escuchan en la ciudad de Tijuana, Baja California, previo al “apagón analógico” llevado a cabo el veintisiete de mayo de dos mil trece, fue del **noventa y seis punto veintidós por ciento**.
- Que el promedio del grado de cumplimiento de los ochos canales de televisión cuya señal se ve y escucha en Tijuana, Baja California, una vez iniciadas sus transmisiones en formato digital (es decir, a partir del

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/CBC/CG/22/2013**

veintiocho de mayo de dos mil trece), fue del **noventa y siete punto veintisiete por ciento**.

- Que los permisionarios y concesionarios televisivos cuya señal se ve y escucha en Tijuana, Baja California, cumplieron con un porcentaje del **97.27% (noventa y siete punto veintisiete en el porcentaje de sus transmisiones)** en formato digital del periodo del veintisiete y veintiocho de mayo de dos mil trece.

Posteriormente, la Dirección Ejecutiva en comento proporcionó un segundo informe, en el cual precisó el grado de cumplimiento de las pautas ordenadas por este Instituto, en las emisoras televisivas cuya señal se ve y escucha en Tijuana, Baja California, a saber:

“(…)

*Ahora bien, respecto al inciso a) de su requerimiento se remite en disco compacto el informe solicitado en el que se detalla el porcentaje de cumplimiento de las pautas ordenadas por este Instituto, respecto de lo verificado en los canales de televisión que se ven en el municipio de Tijuana, en el estado de Baja California relativo al periodo comprendido del veintisiete de mayo al cinco de junio del dos mil trece.*

*A continuación se presenta un resumen del cumplimiento de los 8 canales de televisión involucrados en el “apagón analógico” correspondientes al periodo referido:*

EMISORA	27/05/20 13	28/05/20 13	29/05/20 13	30/05/20 13	31/05/20 13	01/06/20 13	02/06/20 13	03/06/20 13	04/06/20 13	05/06/20 13	TOTA L
XETV-TV-CANAL 6	93.75%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	99.31 %
XEWT-TV-CANAL 12	100%	92.71%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	93.75%	98.65 %
XHAS-TV-CANAL 33	98.96%	95.83%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	99.48 %
XHBJ-TV-CANAL 45	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%
XHJK-TV-CANAL 27	100%	98.96%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	99.90 %
XHTIT-TV-CANAL 21	95.83%	95.83%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	99.17 %
XHTJB-TV-CANAL 3	100%	97.92%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	99.79 %
XHUAA-TV-CANAL 57	100%	96.88%	100%	100%	100%	100%	100%	97.92%	100%	100%	99.48 %
<b>TOTAL</b>	<b>98.53%</b>	<b>96.82%</b>	<b>100%</b>	<b>100%</b>	<b>100%</b>	<b>100%</b>	<b>100%</b>	<b>99.74%</b>	<b>100%</b>	<b>99.22%</b>	<b>99.47 %</b>

“(…)”

Como se advierte, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto indicó, en este segundo informe, que el permisionario y los concesionarios televisivos denunciados, cuyas señales se ven y escuchan en Tijuana, Baja California, tuvieron un porcentaje promedio de cumplimiento de las pautas ordenadas por esta institución, que ascendió a **99.47% (noventa y nueve punto cuarenta y siete por ciento)**, durante el periodo comprendido del veintisiete de mayo al cinco de junio del año en curso.

Circunstancia que deviene relevante para el caso a estudio, en razón de que en autos se aprecia que no se cuenta siquiera con un indicio respecto a que, como lo aludió la coalición quejosa, se hubiera materializado una posible afectación al disfrute de la prerrogativa constitucional y legal que permite a los partidos políticos, acceder a los tiempos del Estado en televisión, con fines electorales, en las señales que se ven y escuchan en la ciudad de Tijuana, Baja California.

De allí que al advertirse que los partidos políticos (y la propia coalición quejosa), pudieron acceder satisfactoriamente al medio electrónico aludido, y que el goce de la referida prerrogativa en modo alguno se vio afectado, no puede inferirse tampoco que existió una falta por parte de los concesionarios y permisionario denunciados, pues como fue evidenciado en autos, lo que se pautó por esta institución fue debidamente difundido, en términos de los porcentajes expresados con antelación en este apartado.

Finalmente, y por cuanto a la supuesta vulneración al derecho de la ciudadanía tijuanaense a recibir la información de los partidos políticos y las autoridades electorales a fin de ejercer de manera razonada su sufragio, como ha quedado expuesto, de la información de que dispone esta autoridad administrativa comicial federal, dicha afectación en modo alguno aconteció.

Esto es así, porque las señales televisivas que se ven y escuchan en la ciudad de Tijuana, Baja California, tuvieron un alto porcentaje de cumplimiento de las pautas ordenadas por este ente público autónomo, el cual ascendió, en promedio, al 99.47% (noventa y nueve punto cuarenta y siete por ciento).

De allí que válidamente pueda afirmarse que la ciudadanía de Tijuana, Baja California, recibió conforme lo establece la Constitución General y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la información necesaria para el ejercicio de su voto razonado en la pasada Jornada Electoral del día siete de julio del año en curso.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/CBC/CG/22/2013**

En tal virtud, esta autoridad electoral federal estima que se carece de elementos para establecer un juicio de reproche en contra de: Radio Televisión, S.A. de C.V.; Mario Enrique Mayans Concha; Televimex, S.A. de C.V.; T.V. de los Mochis, S.A. de C.V.; Televisión Azteca, S.A. de C.V.; Instituto Politécnico Nacional, y Tele Nacional, S. de R.L. de C.V., por la supuesta transgresión a lo previsto en el artículo 41, Base III, Apartados A y B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo dispuesto en los dispositivos 49, numerales 1 y 2; 50, y 350, numeral 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo que con base en los argumentos desplegados en el presente considerando, se determina declarar **infundado** el Procedimiento Especial Sancionador incoado en su contra.

**OCTAVO.** Que en atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, párrafos 1 y 2; 109, párrafo 1, y 370, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 118, párrafo 1, incisos h), w) y z) del ordenamiento legal en cita, este Consejo General emite la siguiente:

## **R E S O L U C I Ó N**

**PRIMERO.** Se declara **infundado** el Procedimiento Especial Sancionador incoado por la Coalición “Compromiso por Baja California” en contra de Radio Televisión, S.A. de C.V.; Mario Enrique Mayans Concha; Televimex, S.A. de C.V.; T.V. de los Mochis, S.A. de C.V.; Televisión Azteca, S.A. de C.V.; Instituto Politécnico Nacional, y Tele Nacional, S. de R.L. de C.V., en términos de lo expuesto en el considerando SÉPTIMO de la presente Resolución.

**SEGUNDO.** En términos de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en el numeral 7 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del Acto o Resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del Acto o Resolución impugnada.

**TERCERO.** Notifíquese a las partes en términos de ley.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/CBC/CG/22/2013**

**CUARTO.** En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 15 de julio de dos mil trece, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE  
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS  
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**